

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES III

Caracas, jueves 27 de diciembre de 2007

Número 38.839

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para que decrete dos Créditos Adicionales, a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se mencionan.

Presidencia de la República

Decreto Nº 5.751, mediante el cual se regula el proceso de supresión de la Procuraduría Agraria Nacional, de la manera que en él se especifica.

Decreto Nº 5.752, mediante el cual se prorroga desde el primero (1º) de enero del año dos mil ocho (2008), hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil ocho (2008), la inamovilidad laboral especial dictada a favor de los trabajadores del sector privado y del sector público regidos por la Ley Orgánica del Trabajo.

Decreto Nº 5.753, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente de la Contraloría General de la República.

Decreto Nº 5.754, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto Nº 5.755, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto Nº 5.756, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto Nº 5.757, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto Nº 5.758, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto Nº 5.759, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto Nº 5.760, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto Nº 5.761, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto Nº 5.762, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto Nº 5.763, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Servicio Autónomo Radio Nacional de Venezuela.

Decreto Nº 5.764, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

Decreto Nº 5.765, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

Decreto Nº 5.766, mediante el cual se declara una insubsistencia, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

Decreto Nº 5.767, mediante el cual se declara un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

Decreto Nº 5.768, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto Nº 5.769, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto Nº 5.770, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, las ventas de bienes muebles o prestaciones de servicios que en él se especifican.

Decreto Nº 5.771, mediante el cual se concede la exoneración del pago del Impuesto del Valor Agregado, a las operaciones de importación definitiva de bienes muebles que en él se especifican.

Decreto Nº 5.772, mediante el cual se dispone que podrán acogerse de manera opcional al presente régimen de recuperación de Créditos Fiscales del Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes ordinarios que en él se especifican.

Decreto Nº 5.773, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos de capital a Gastos corrientes, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto Nº 5.774, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto Nº 5.775, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.

Decreto Nº 5.776, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto Nº 5.777, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto Nº 5.778, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto Nº 5.779, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto Nº 5.780, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto Nº 5.781, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto Nº 5.782, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto Nº 5.783, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto Nº 5.784, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Colegio Universitario de Tecnología «Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez».

Decreto Nº 5.785, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto Nº 5.786, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Vicepresidencia de la República

Resolución por la cual se designa al ciudadano Francisco Manuel Iturraspe Gialdini, como Coordinador Encargado de la Oficina de Análisis y Asesoría Jurídica.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

Resolución por la cual se designa a la ciudadana María Eugenia Abab Hernández, Directora General de Relaciones Nacionales del Viceministerio de Relaciones Presidenciales de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones por las cuales se designan a las ciudadanas que en ellas se indican, Notarias Públicas de los Municipios que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Yalitz del Pilar Camacho, Registradora Pública de los Municipios Guacara, San Joaquín y Diego Ibarra del estado Carabobo.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se designa al ciudadano Alí de Jesús Uzcátegui Duque, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Austria.

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

Providencias mediante las cuales se aprueban los Presupuestos de Ingresos y Gastos 2007 y 2008, de los Organismos que en ellas se mencionan.- (Véase N° 5.865 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos corrientes para Gastos de capital de los Ministerios que en ellas se mencionan.- (Véase N° 5.866 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Oficina Nacional de Presupuesto

Providencias por las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios y Traspaso de Créditos Presupuestarios de los Ministerios que en ellas se mencionan.

Superintendencia de Seguros

Providencia por la cual se delega en el ciudadano José Gregorio Perazzo Marrero, la firma de los documentos que en ella se señalan.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se estampa la correspondiente nota marginal en el Registro Nacional de Valores, mediante la cual conste la reducción del capital de la sociedad mercantil H.L. Boulton & Co., S.A.

Resolución por la cual se inscribe en el Registro Nacional de Valores las nuevas acciones comunes nominativas clase «A», de la sociedad mercantil Corporación Industrial de Energía, C.A.

Resolución por la cual se autoriza la sustitución y canje de todas las acciones, tanto en circulación como las mantenidas en tesorería, de la sociedad mercantil H.L. Boulton & Co., S.A.

CADIVI

Providencia mediante la cual se establecen los requisitos, controles y trámite para la adquisición de divisas, destinadas al pago de consumos en el exterior.

Ministerios del Poder Popular para las Industrias Ligeras, Comercio, para la Agricultura y Tierras y para la Alimentación

Resolución por la cual se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP), para los productos alimenticios que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución por la cual se designa al ciudadano Franco Hernández Maestres, como Jefe de la División de Asuntos Laborales y de la Carrera Administrativa.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Ana María Armada Pacheco, como Directora General Encargada de Educación Especial.

Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social

Resolución por la cual se procede a la publicación de una (01) Modificación Presupuestaria (Traspaso) de Gastos de capital para Gastos de capital de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución por la cual se aprueba la «Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2008».

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se indican, como responsables de los fondos en avance y anticipos, que le sean girados a las Unidades Administradoras, a partir del 1° de enero de 2008.

Fiscalía General de la República

Resolución por la cual se designa al ciudadano Licenciado Arturo Luis Pinto Castro, Auditor III, en la División de Control Posterior.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Raúl Alfredo Cabello Palma, Ingeniero en la División de Ejecución de la Dirección de Infraestructura y Edificaciones.

Resolución por la cual se designa Abogado Adjunto I, a la ciudadana Socorro Jacqueline Arias Maldonado.

ASAMBLEA NACIONAL**LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para las Finanzas, contenida en el oficio N° 002922 de fecha 27 de diciembre de 2007;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable del Comité Delegado de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, por la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. 37.536.871.560,15)**, a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida y Sub-Partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		Bs. 37.536.871.560,15
Acción Centralizada:	080002000 "Gestión Administrativa"	37.536.871.560,15
Acción Específica:	080002001 "Apoyo institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	<u>37.536.871.560,15</u>
Partida	4.11 "Disminución de Pasivos" - Otras Fuentes	<u>37.536.871.560,15</u>
Sub-Partida Genérica Específica y Sub-Específica:	11.04.00 "Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	37.536.871.560,15

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Año 197° de la Independencia y 148° de la Federación.


CILIA FLORES
 Presidenta de la Asamblea Nacional


DESIRÉE SANTOS AMARA
 Primera Vicepresidenta


ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
 Segundo Vicepresidente


IVÁN ZEPA GUERRERO
 Secretario


JOSÉ GREGORIO VIANA
 Subsecretario

LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para las Finanzas contenida en el oficio N° F-002921 de fecha 27 de diciembre de 2007;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable del Comité Delegado de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para el Ambiente**, por la cantidad de **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHENTA Y DOS BOLÍVARES (Bs. 16.534.680.082,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida, y Sub-Partidas Genérica, Específica, y Sub-Específica y Organismo, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE		Bs.	16.534.680.082
Proyecto:	179999000	"Aportes, donaciones y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados funcionalmente de la República"	" 16.534.680.082
Acción Específica:	179999020	"Aportes, donaciones y transferencias para financiar los proyectos del sistema hidráulico Yacambú Quibor funcionalmente de la República".	" 16.534.680.082
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes de Financiamiento	" 16.534.680.082
Sub-Partidas Genérica Específica y Sub-específica:	03.03.05	"Transferencias de Capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" A0678- Sistema hidráulico Yacambú Quibor, C.A." -Obras de regulación y trasvase, desarrollo agrícola del Valle de Quibor y conservación de la Cuenca del Río Yacambú.	" 16.534.680.082 " 16.534.680.082

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Año 197° de la Independencia y 148° de la Federación.

Chavez Flores
CHAVEZ FLORES
Presidente de la Asamblea Nacional

Amara
DESIRÉE SANTOS AMARAL
Primera Vicepresidenta

Wohnsiedler
ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Segundo Vicepresidente

Zerpa Guerrero
IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

Viana
JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto Nº 5.751

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 2 y 11 de los artículos 226 y 236, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de la

Administración Pública, en concordancia con el artículo 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, del artículo 270 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y la disposición final única de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.323, de fecha 13 de noviembre de 2001, se publicó Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, que en su artículo 270 suprime la Procuraduría Agraria Nacional, ordenó la creación de la Defensoría Especial Agraria por parte del Tribunal Supremo de Justicia por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, siendo el defensor especial agrario quien estará facultado para prestar todo tipo de apoyo jurídico a los intereses del Campesino.

CONSIDERANDO

Que en Resoluciones DM/Nº 976 del 04 de diciembre de 2001, y DM/Nº 984 del 14 de diciembre de 2001, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela números 37.340 y 37.347, de fechas 06 de diciembre de 2001 y 17 de diciembre de 2001, respectivamente, se designó a la Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional mientras dure la transición de las funciones a la Defensoría Especial Agraria, estableciéndose sus funciones, la representación y defensa de los beneficiarios del Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

CONSIDERANDO

Que la Sala de Casación Social en Sala Especial Agraria del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia Nº 51, del 13 de Febrero de 2003, con ponencia del Magistrado Francisco Carrasquero, interpretó que la supresión de la Procuraduría Agraria Nacional no podría ser físicamente posible hasta tanto no se materializara la creación o designación de la Defensoría Especial Agraria, por lo que la actividad de defensa gratuita de los derechos e intereses de los beneficiarios de la Ley de Tierras, debería seguir siendo ejercida por quien hasta la fecha lo ha venido realizando.

CONSIDERANDO

Que en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 38.595 del 2 de enero de 2007, se publicó la Ley Orgánica de la Defensa Pública, que en su disposición final única establece que su entrada en vigencia, será de seis meses después contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública del Tribunal Supremo de Justicia, vista la transición que se vislumbra ante la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, mediante resolución Nº 127-07, de fecha 8 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.729, de fecha 19 de julio de 2007, resolvió establecer un período de transición desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2007, para efectuarse la creación y designación de las Defensorías Públicas.

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría Agraria Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, creado por la Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos Agrarios, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 31.007, de fecha 21 de junio de 1976, y con autonomía en el ejercicio de sus competencias, que tiene asignado de manera exclusiva, la representación y asistencia legal a nivel Nacional, de los beneficiarios de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

CONSIDERANDO

Que por razones de seguridad jurídica y en aplicación del principio de transparencia que debe regir la actuación de la Administración Pública, es obligación del Ejecutivo Nacional adoptar las medidas que estime pertinentes, para que se verifique la culminación del proceso de supresión del referido órgano desconcentrado.

CONSIDERANDO

Que como resultado del proceso de supresión de la Procuraduría Agraria Nacional, subsisten derechos y obligaciones, los cuales deben ser asumidos para su efectivo ejercicio.

DECRETA**CAPÍTULO I****Disposiciones Generales**

Artículo 1º. El presente Decreto tiene por finalidad regular el proceso de supresión de la Procuraduría Agraria Nacional, ordenado mediante Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, y que fuera suspendido hasta la creación de la Defensoría Especial Agraria, de conformidad con la sentencia N° 51, del 13 de Febrero de 2003, emanada de la Sala de Casación Social, en Sala Especial Agraria, del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 2º. El proceso de supresión de la Procuraduría Agraria Nacional, culminará el 31 de diciembre de 2007, para dar paso al ejercicio de las funciones por parte de la Defensoría Especial Agraria, tal como establece la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en concordancia con la Resolución de la Defensa Pública del Tribunal Supremo de Justicia N° 127-07, de fecha 8 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 38.729, de fecha 19 de julio de 2007.

En todo caso, una vez vencido el plazo previsto en el presente artículo, se procederá conforme a lo establecido en las disposiciones finales del presente Decreto.

CAPITULO II**Del Órgano encargado del proceso de supresión**

Artículo 3º. La Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional, creada mediante Resoluciones DM/N° 976 del 04 de diciembre de 2001, y DM/N° 984 del 14 de diciembre de 2001, publicadas en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela números 37.340 y 37.347, de fechas 06 de diciembre de 2001 y 17 de diciembre de 2001,

respectivamente, será el órgano encargado de llevar a cabo el proceso de supresión, conforme a las disposiciones previstas en este Decreto.

Artículo 4º. La Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional, en lo que respecta al proceso de supresión regulado en el presente Decreto, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Determinar y documentar los activos y pasivos de la Procuraduría Agraria Nacional, elaborando los correspondientes estados financieros e inventarios, así como las actas y listados en los cuales se enuncien y describan los mismos;
2. Elaborar las actas mediante las cuales se transferirá al Ministerio con competencia en materia de Agricultura y tierras, la administración, guarda y custodia, de los bienes que conforman el patrimonio de la Procuraduría Agraria Nacional;
3. Liquidar los activos de la Procuraduría Agraria Nacional, a cuyo efecto adoptará las medidas necesarias para: La ejecución de actos de disposición sobre los derechos del organismo; La ejecución de actos de disposición sobre aquellos bienes muebles e inmuebles propiedad de la Procuraduría Agraria Nacional;
4. Administrar, custodiar, mantener y conservar los bienes que conforman el patrimonio de la Procuraduría Agraria Nacional hasta su definitiva supresión;
5. Adoptar las medidas inmediatas para la preservación de los archivos y base de datos y su transferencia al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras;
6. Proceder a la liquidación de los trabajadores contratados al servicio de la Procuraduría Agraria Nacional, conforme a la Ley Orgánica del Trabajo y su reglamento.
7. Proceder al retiro de los funcionarios de la Procuraduría Agraria Nacional, conforme a la Ley del Estatuto de la Función Pública;
8. Pagar u ordenar el pago de las deudas y cumplir con las obligaciones exigibles que existan contra la Procuraduría Agraria Nacional, con cargo a los créditos presupuestarios que le fueran asignados a dicho organismo para el ejercicio fiscal 2007;
9. Suscribir las transacciones, finiquitos o acuerdos con ocasión del proceso de supresión.
10. Las demás que le señale el Ejecutivo Nacional.

Artículo 5º. La Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional continuará en el ejercicio de las facultades que le fueron otorgadas por Resolución Ministerial, hasta el 31 de diciembre de 2007.

Artículo 6º. La Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional seguirá utilizando su papelería y membrete en sus actuaciones, con indicación expresa de estar actuando en ejercicio de las competencias que le son conferidas en el presente Decreto, cuando así lo haga.

Artículo 7º. El Presidente o la Presidenta de la Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional será el representante legal de los asuntos que competan a dicho órgano, ejecutará las decisiones y ejercerá las atribuciones previstas a la máxima autoridad de conformidad con la legislación vigente, en tanto sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente Decreto, así como las demás que le asigne el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

CAPITULO III

Del Proceso de Supresión de la Procuraduría Agraria Nacional

Artículo 8º. La Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional dictará los procedimientos necesarios para facilitar la supresión de la Procuraduría Agraria Nacional, conforme a lo establecido en el presente Decreto, los cuales serán sometidos a la aprobación del Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Sección Primera Del Régimen del Personal

Artículo 9º. A los fines de garantizar el cabal cumplimiento del proceso previsto en este Decreto, la Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional procederá a conceder a aquellos funcionarios y obreros, según sea el caso, la jubilación de Ley o la jubilación especial.

Artículo 10. La Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional procederá a jubilar a aquellos funcionarios y obreros que cumplan con los requisitos de edad y tiempo de servicio previstos en el artículo 3 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Artículo 11. La Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional, de mutuo acuerdo con el personal que presta servicios para la Procuraduría Agraria Nacional, podrá otorgar jubilaciones y pensiones especiales a los trabajadores, trabajadoras, funcionarios públicos, sin menoscabo de los derechos económicos y sociales adquirido, según la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, reglamentos vigentes, el convenio Marco de los Empleados de la Administración Pública y el Convenio Marco de los Obreros al Servicio del Estado.

Artículo 12. A los fines del otorgamiento de las jubilaciones a que se refiere el artículo anterior, los solicitantes deben tener al menos quince (15) años de servicios y cincuenta (50) años de edad.

En todo caso, también podrán ser solicitadas y otorgadas jubilaciones especiales, independientemente de la edad y el tiempo de servicios, previstos en el enunciado anterior, siempre y cuando estén justificadas por razones de salud y/o socio económicas.

Artículo 13. La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, asumirá el pago de las jubilaciones, pensiones y demás derechos laborales que se generen con ocasión del proceso de supresión regulado por este decreto.

Sección Segunda Del Régimen de los Bienes

Artículo 14. La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio con competencia en materia de Agricultura y Tierras, continuará detentando la titularidad de la propiedad de los bienes de la Procuraduría Agraria Nacional.

A tal efecto, el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y la Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional suscribirán las correspondientes actas de inventario, mediante las cuales el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras asumirá directamente la administración, guarda y custodia de los bienes bajo administración de la Procuraduría Agraria Nacional.

Un original de cada una de las actas levantadas conforme al presente artículo deberá ser remitido a la Procuraduría General de la República.

Sección Tercero De Régimen de las obligaciones contractuales y pasivos

Artículo 15. Determinado como haya sido el pasivo de la Procuraduría Agraria Nacional, su pago se realizará siguiendo el orden de prelación que ordena la legislación aplicable en la materia en cuenta a los privilegios y preferencias.

Artículo 16. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras asumirá los derechos y obligaciones de naturaleza contractual de la Procuraduría Agraria Nacional, los cuales se regirán conforme a lo estipulado en los correspondientes contratos, de forma que las partes deberán respetar los plazos establecidos en los mismos. Sin que, por el hecho de la supresión puedan operar mecanismos contractuales o legales que determinen tales obligaciones y derechos como de plazo vencido.

Artículo 17. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, una vez vencido el plazo establecido en el artículo 2 del presente decreto, quedara a cargo del cumplimiento de las obligaciones de pago del órgano suprimido, así como, las derivadas de las sentencias definitivamente firmes no canceladas y aquellas que se deriven de nuevas demandas que se pudieran suscitar con ocasión de dicho proceso.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. Vencido el plazo señalado en el artículo 2 del presente decreto, el Presidente y demás miembros de la Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional cesarán en las funciones para las cuales fueron creados, así como, de las que derivan del proceso de supresión previstas en el presente decreto.

Artículo 19. Por cuanto el cierre definitivo de las cuentas administrativas y de los estados financieros de la Procuraduría Agraria Nacional al 31 de diciembre de 2007, deberá llevarse a cabo en un plazo perentorio posterior a dicha fecha, el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras designará una Comisión Especial para el Cierre de Cuentas de la Procuraduría Agraria Nacional, a los solos fines de efectuar la transferencia efectiva y material de sus activos, cierre de las cuentas bancarias, cuentas de fideicomiso de caja de ahorro de los trabajadores y prestaciones sociales de los trabajadores, la

contratación y cancelación de los servicios incurridos por el periodo de tiempo adicional para la entrega del cierre definitivo, pago de los impuestos sobre la renta, impuesto al valor agregado (IVA), seguro social, Ley de Habitat y Vivienda y otras obligaciones adquiridas, y cualquier otra obligación pendiente por cancelar al 31 de diciembre del 2007, así como del cumplimiento de los deberes formales a que se obliga por ley.

Artículo 20. A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, se establece un plazo de tres (3) meses, contados a partir del 1 de enero de 2008, el cual podrá ser prorrogado por una sola vez, por el período que a tal efecto se establezca mediante Resolución del Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, el cual en ningún caso podrá exceder de tres (03) meses.

Artículo 21. La Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional deberá presentar a la Comisión Especial para el Cierre de Cuentas de la Procuraduría Agraria Nacional, un informe contentivo de los avances en cuanto al proceso de elaboración de la Memoria y Cuenta, de los balances y demás estados financieros, todos al 31 de diciembre de 2007.

Artículo 22. Dentro del plazo establecido en el artículo 20 del presente decreto, la Comisión Especial para el Cierre de Cuentas de la Procuraduría Agraria Nacional, deberá presentar al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la Memoria y Cuenta de sus actividades y el Balance General de la Procuraduría Agraria Nacional, en informe que se acompañará, además, de los estados financieros e inventario de bienes del órgano suprimido.

Artículo 23. La Procuraduría General de la República ejercerá la representación de la República Bolivariana de Venezuela, en los procesos judiciales con ocasión al proceso de supresión de la Procuraduría Agraria Nacional.

Artículo 24. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 25. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado.
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.752

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 11 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 87, 88 y 89 ejusdem; 2, 13 y 22 de la Ley Orgánica del Trabajo, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, debidamente suscrito y ratificado por la

República, impone a los Estados partes la obligación general de adoptar medidas adecuadas, de carácter positivo, dirigidas a garantizar a todas las personas el derecho humano al trabajo,

CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad e igualmente, establece que toda persona tiene derecho al trabajo y a la protección contra el desempleo,

CONSIDERANDO

Que el gobierno nacional ha impulsado un sostenido proceso de diálogo social, destinado a consolidar el aparato productivo nacional; el fortalecimiento del mercado interno; la diversificación de la economía; la protección de la capacidad de consumo de la población; así como la preservación y generación de empleos estables y de calidad,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado proteger el trabajo como hecho social y que, en este sentido, deben ser adoptadas las medidas que sean consideradas necesarias para preservar el empleo, de conformidad con el espíritu, propósito y razón de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, debiendo ofrecer a los trabajadores las garantías requeridas para que no sean objeto de despidos, traslados o desmejoras en sus condiciones de trabajo,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional ha sostenido contacto directo con los actores sociales del sector laboral, los cuales han manifestado las medidas necesarias que deben tomarse para garantizar el derecho al trabajo y la protección contra el desempleo.

DECRETA

Artículo 1°. Se proroga desde el primero (1°) de enero del año dos mil ocho (2008) hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil ocho (2008), ambas fechas inclusive, la inamovilidad laboral especial dictada a favor de los trabajadores del sector privado y del sector público regidos por la Ley Orgánica del Trabajo, contenida en el Decreto N° 5.265 de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil siete (2007), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.656 de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil siete (2007).

Artículo 2°. Los trabajadores amparados por la prórroga de la inamovilidad laboral especial no podrán ser despedidos, desmejorados, ni trasladados, sin justa causa, calificada previamente por el Inspector del Trabajo de la jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 453 de la Ley Orgánica del Trabajo. El incumplimiento de esta norma dará derecho al trabajador a solicitar el reenganche y pago de salarios caídos correspondiente. Ello no excluye la posibilidad de

convenios o acuerdos entre patronos, por una parte, y trabajadores, por la otra, para lograr la reducción de personal, mediante el procedimiento de negociación colectiva voluntaria establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3°. Los Inspectores del Trabajo tramitarán con preferencia los procedimientos derivados de la inamovilidad laboral especial consagrada en el presente Decreto, en virtud de su carácter excepcional y transitorio, pudiendo adoptar las medidas que permitan asegurar su cumplimiento y prevenir cualquier irregularidad que pueda presentarse.

Artículo 4°. Quedan exceptuados de la aplicación de la prórroga de la inamovilidad laboral especial prevista en este Decreto, los trabajadores que ejerzan cargos de dirección, quienes tengan menos de tres (3) meses al servicio de un patrono, quienes desempeñen cargos de confianza, los trabajadores temporeros, eventuales y ocasionales; quienes devenguen para la fecha del presente decreto un salario básico mensual superior a tres (03) salarios mínimos mensuales y los funcionarios del sector público quienes conservarán la estabilidad prevista en la normativa legal que los rige.

Artículo 5°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6°. Remítase el presente Decreto a la Asamblea Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Artículo 7°. El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.753 27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 17 de diciembre de 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE BOLIVARES (Bs. 9.166.083.320)**, al Presupuesto de Gastos vigente de la Contraloría General de la República; de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	Bs.	9.166.083.320
Acción Centralizada:	020001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"
		"
		3.833.216.664

Acción Específica:	020001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	"	3.833.216.664
Partida:	4.01	"Gastos de Personal (Otras Fuentes)"	"	3.833.216.664
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específica:	01.99.00	"Otras retribuciones"	Bs.	2.000.000.000
	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	1.833.216.664
Proyecto:	020008000	"Asesoría y Apoyo"	"	2.200.000.000
Acción Específica:	020008003	"Asesoría y Apoyo en Materia Técnica"	"	2.200.000.000
Partida:	4.03	"Servicios No Personales (Otras Fuentes)"	"	2.200.000.000
Sub-Partidas Genérica Específica y Sub-Específica:	10.04.00	"Servicios de Ingeniería y arquitectónicos"	"	2.200.000.000
Proyecto:	029999000	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"	"	3.132.866.656
Acción Específica:	029999001	"Transferencias para COFAE"	"	916.608.332
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones (Otras Fuentes)"	"	916.608.332
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	916.608.332
	A0398	Fundación Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado "Gumersindo Torres" (COFAE)	"	916.608.332
Acción Específica:	029999002	"Transferencias para SERSACON"	"	2.216.258.324
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones (Otras Fuentes)"	Bs.	2.216.258.324
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	2.216.258.324
	A0416	Fundación para los Servicios de Salud y Previsión Social de la Contraloría General de la República (SERSACON)	"	2.216.258.324

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular para las Finanzas y el Contralor General de la República, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)
PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)
NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)
RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)
GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)
JESÚS PAREDES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)
LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)
JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)
DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)
JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.754

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral 4, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de **SESENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 60.000.000)**, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras	Bs.	60.000.000
DE:		
Proyecto:	349999000	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"
		60.000.000
Acción Específica:	349999001	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Procuraduría Agraria Nacional (PAN)"
		60.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"
		• Recursos Ordinarios
		60.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"
		Bs. 60.000.000
	A0070	Procuraduría Agraria Nacional (PAN)
		60.000.000

PARA:

Acción Centralizada:	340002000	"Gestión Administrativa"	"	60.000.000
Acción Específica:	340002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	"	60.000.000
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	60.000.000
		▪ Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.01.00	"Vehículos Automotores Terrestres"	"	60.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del poder Popular para la Agricultura y Tierras quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.755

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral 4, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de **MIL SEISCIENTOS SESENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 1.660.000.000)**, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, cuya imputación es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente Bs. **1.660.000.000**

DE:

Proyecto:	170069000	"Ampliación, Rehabilitación y Reconstrucción Acueductos y Cloacas a Nivel Nacional"	"	1.660.000.000
Acción Específica:	170069001	"Ampliación, Rehabilitación, Reconstrucción Acueductos"	"	1.660.000.000
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	1.660.000.000
		- Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	16.03.00	"Construcciones de Instalaciones Hidráulicas"	"	1.660.000.000

PARA:

Proyecto:	179999000	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"	Bs.	1.660.000.000
Acción Específica:	179999014	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de la C.A. Hidrológica Páez Funcionalmente de la República"	"	1.660.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	1.660.000.000
		- Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros"	"	1.660.000.000
		A0615- C. A. Hidrológica Páez	"	1.660.000.000
		-Rehabilitación y Descontaminación del Agua Suministrada por los Pozos del Sistema Guayabal y la Sustitución y Ampliación de los Alimentadores de Agua Potable del Sistema Ortiz, Municipios Ortiz y Guayabal, Estado Guárico	"	1.660.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para el Ambiente quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.756

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral 4, del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de **MIL NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO BOLIVARES (Bs.1.009.727.304)**, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, cuya imputación es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente	Bs.	1.009.727.304
DE:		
Proyecto:	170229000	"Plan Nacional de Recursos Hídricos"
		1.009.727.304
Acción Específica:	170229001	"Plan Nacional de Infraestructura Hidráulica"
		1.009.727.304
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"
		Recursos Ordinarios
		18.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"
		Gastos Capitalizables
		18.000.000

Partida:	4.04	"Activos Reales"	Bs.	991.727.304
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	04.01.00	"Vehículos Automotores Terrestres"	"	200.000.000
	13.02.00	"Estudios y Proyectos Aplicables a Bienes del Dominio Público"	"	791.727.304
PARA:				
Proyecto:	179999000	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"	"	1.009.727.304
Acción Específica:	179999021	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de la C.A. Hidrológica de Venezuela Funcionalmente de la República"	"	1.009.727.304
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	1.009.727.304
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros"	"	1.009.727.304
		A0606- C. A. Hidrológica de Venezuela	"	1.009.727.304
		-Ampliación, Rehabilitación y Reconstrucción de Acueductos y Cloacas a Nivel Nacional		

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para el Ambiente quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)
LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)
JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)
DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)
JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.757

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral 4, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLIVARES (Bs. 1.461.932.238)**, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, cuya imputación es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente		Bs.	1.461.932.238
DE:			
Proyecto:	170069000 "Ampliación, Rehabilitación y Reconstrucción Acueductos y Cloacas a Nivel Nacional"	"	1.461.932.238
Acción Específica:	170069002 "Construcción de Sistemas de Recolección de Aguas Servidas"	"	997.431.193
Partida:	4.03 "Servicios no Personales" Recursos Ordinarios	"	80.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado" Gastos Capitalizables	Bs.	80.000.000
Partida:	4.04 "Activos Reales" Recursos Ordinarios	"	917.431.193
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	16.03.00 "Construcciones de Instalaciones Hidráulicas"	"	917.431.193
Acción Específica:	170069003 "Inspección"	"	464.501.045
Partida:	4.03 "Servicios no Personales" Recursos Ordinarios	"	40.710.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado" Gastos Capitalizables	"	40.710.000
Partida:	4.04 "Activos Reales" Recursos Ordinarios	"	423.791.045
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	14.02.00 "Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Público"	"	423.791.045
PARA:			
Proyecto:	170031000 "Saneamiento del Litoral Central del Estado Vargas"	"	1.461.932.238
Acción Específica:	170031007 "Construcción y Equipamiento de Instalaciones Hidráulicas"	"	1.461.932.238
Partida:	4.03 "Servicios no Personales" Recursos Ordinarios	"	120.710.000

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	"	120.710.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Recursos Ordinarios	Bs.	<u>1.341.222.238</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Público"	"	80.558.353
	16.03.00	"Construcciones de Instalaciones Hidráulicas"	"	1.260.663.885

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para el Ambiente quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.758

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral 4, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 223.700.000)**, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, cuya imputación es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente Bs. **223.700.000**

DE:

Acción Centralizada: 170002000 "Gestión Administrativa" " 106.700.000

Acción Específica: 170002001 "Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo" " 106.700.000

Partida: 4.03 "Servicios no Personales" " 106.700.000
 - Recursos Ordinarios

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado" Bs. 106.700.000

Proyecto: 170027000 "Gestión y Monitoreo de Calidad Ambiental" " 29.139.642

Acción Específica: 170027005 "Gestión de Residuos y Desechos" " 29.139.642

Partida: 4.03 "Servicios no Personales" " 29.139.642
 - Recursos Ordinarios

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado" " 29.139.642

Proyecto: 170231000 "Caracterización de la Cuenca Transfronteriza del Río Arauca" " 47.520.000

Acción Específica: 170231001 "Recopilación y Procesamiento de la Información" " 7.520.000

Partida: 4.02 "Materiales, Suministros y Mercancías" " 7.520.000
 - Recursos Ordinarios

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.01.00 "Alimentos y Bebidas para Personas" " 7.520.000

Acción Específica: 170231002 "Identificar los Sectores Problemáticos y Diseñar Obras de Mitigación de Inundaciones" " 40.000.000

Partida: 4.03 "Servicios no Personales" " 40.000.000
 - Recursos Ordinarios

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 09.01.00 "Viáticos y Pasajes dentro del País" " 40.000.000

Proyecto: 170233000 "Instalación de Estaciones Hidrometeorológicas en la Cuenca Alta y Media del Río Maticora, Estado Falcón" " 40.340.358

Acción Específica: 170233001 "Visita de Inspección a la Cuenca Alta y Media del Río Maticora" Bs. 2.279.809

Partida: 4.03 "Servicios no Personales" " 2.279.809
 - Recursos Ordinarios

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 09.01.00 "Viáticos y Pasajes dentro del País" " 2.279.809

Acción Específica: 170233002 "Instalación de Ocho (8) Estaciones Hidrometeorológicas en la Cuenca del Río Maticora" " 38.060.549

Partida: 4.03 "Servicios no Personales" " 38.060.549
 - Recursos Ordinarios

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 10.99.01 "Otros Servicios Profesionales y Técnicos" " 38.060.549

PARA:

Acción Centralizada: 170002000 "Gestión Administrativa" " 223.700.000

Acción Específica: 170002003 "Apoyo Institucional al Sector Público" " 223.700.000

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" " 223.700.000
 - Recursos Ordinarios

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.03.02 "Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" " 223.700.000

A0107- Autoridad Unica de Area Parque Nacional Archipiélago Los Roques " 223.700.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para el Ambiente quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
 (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
 El Vicepresidente Ejecutivo
 (L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
 (L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
 (L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
 (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para las Finanzas
 (L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para la Defensa
 (L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
 (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
 El Encargado del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
 (L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular para el Turismo
 (L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)
LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)
JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)
DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)
JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.759

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral 4, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 450.000.000)**, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente	Bs.	450.000.000
DE:		
Proyecto:	170228000	"Saneamiento Ambiental Integral del Estado Portuguesa"
		450.000.000
Acción Específica:	170228002	"Saneamiento Acarigua Araure"
		240.000.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"
		• Recursos Ordinarios
		19.816.514
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" -Gastos Capitalizables
		19.816.514
Partida:	4.04	"Activos Reales"
		• Recursos Ordinarios
		Bs. 220.183.486
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	16.03.00	"Construcciones de Instalaciones Hidráulicas"
		220.183.486
Acción Específica:	170228003	"Seguimiento y Control del Proyecto"
		210.000.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"
		• Recursos Ordinarios
		17.339.450
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" -Gastos Capitalizables
		17.339.450
Partida:	4.04	"Activos Reales"
		• Recursos Ordinarios
		192.660.550
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Público"
		192.660.550
PARA:		
Proyecto:	179999000	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"
		450.000.000
Acción Específica:	179999008	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación Laboratorio Nacional de Hidráulica Funcionalmente de la República"
		450.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"
		• Recursos Ordinarios
		450.000.000

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	Bs.	450.000.000
	A0343	Fundación Laboratorio Nacional de Hidráulica Realización de un Modelo Hidráulico para el Estudio del Nuevo Aliviadero del Embalse el Pao - La Balsa	"	450.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para el Ambiente, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.760

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral 4, del

Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de **CINCO MIL MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 5.000.000.000)**, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, cuya imputación es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente	Bs. 5.000.000.000
DE:	
Proyecto: 170228000 "Saneamiento Ambiental Integral del Estado Portuguesa"	" 5.000.000.000
Acción Específica: 170228001 "Saneamiento de Guanare y Zonas Adyacentes"	" 2.000.000.000
Partida: 4.04 "Activos Reales" - Recursos Ordinarios	" 2.000.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 16.03.00 "Construcciones de Instalaciones Hidráulicas "	" 2.000.000.000
Acción Específica: 170228002 "Saneamiento de Acarigua Araure"	Bs. 1.000.000.000
Partida: 4.04 "Activos Reales" - Recursos Ordinarios	" 1.000.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 16.03.00 "Construcciones de Instalaciones Hidráulicas "	" 1.000.000.000
Acción Específica: 170228003 "Seguimiento y Control del Proyecto"	" 2.000.000.000
Partida: 4.04 "Activos Reales" - Recursos Ordinarios	" 2.000.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 11.05.01 "Maquinaria y Demás Equipos de Construcción, Campo, Industria y Taller"	" 2.000.000.000
PARA:	
Proyecto: 179999000 "Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"	" 5.000.000.000
Acción Específica: 179999022 "Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos del Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio Del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables (SAMARN)"	" 5.000.000.000
Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" Recursos Ordinarios	" 5.000.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 03.03.02 "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales no Petroleros "	Bs. 5.000.000.000
A0069- Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)	" 5.000.000.000
-Saneamiento Ambiental del Estado Portuguesa	" 5.000.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para el Ambiente quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.761

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración
Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario,
en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de **SETECIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLIVARES (Bs. 705.635.554)**, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente		Bs.	705.635.554
DE:			
Proyecto:	170069000	"Ampliación, Rehabilitación y Reconstrucción Acueductos y Cloacas a Nivel Nacional"	" 705.635.554
Acción Específica:	170069001	"Ampliación, Rehabilitación y Reconstrucción Acueductos"	" 705.635.554
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" ▪ Recursos Ordinarios	" 198.298.118
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" -Gastos Capitalizables	Bs. 198.298.118
Partida:	4.04	"Activos Reales" ▪ Recursos Ordinarios	" 507.337.436
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	16.03.00	"Construcciones de Instalaciones Hidráulicas"	" 507.337.436
PARA:			
Proyecto:	170047000	"Rehabilitación de Embalses a Nivel Nacional"	" 705.635.554
Acción Específica:	170047008	"Construcción y Equipamiento de Obras para Rehabilitación de los Embalses"	" 705.635.554
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" ▪ Recursos Ordinarios	" 198.298.118
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" -Gastos Capitalizables	" 198.298.118
Partida:	4.04	"Activos Reales" ▪ Recursos Ordinarios	" 507.337.436
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	16.03.00	"Construcciones de Instalaciones Hidráulicas"	" 507.337.436

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para el Ambiente, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral 4, del

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.762

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral 4, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de **TRESCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 300.000.000)**, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente		Bs.	300.000.000
DE:			
Proyecto:	170096000	"Saneamiento de la Cuenca del Lago de Maracaibo"	" 300.000.000
Acción Específica:	170096003	"Control de Inundaciones"	" 300.000.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" ▪ Recursos Ordinarios	" 24.770.642
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	" 24.770.642
Partida:	4.04	"Activos Reales" ▪ Recursos Ordinarios	" 275.229.358
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	16.03.00	"Construcciones de Instalaciones Hidráulicas"	Bs. 275.229.358
PARA:			
Proyecto:	179999000	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"	" 300.000.000
Acción Específica:	179999019	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de Hidrológica de la Región Suroeste Funcionalmente de la República"	" 300.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" ▪ Recursos Ordinarios	" 300.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros"	" 300.000.000
	A0613	C.A. Hidrológica de la Región Suroeste (HIDROSUROESTE)	" 300.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del poder Popular para el Ambiente quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.763

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y segundo aparte del artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 12 de diciembre de 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLIVARES (BS. 929.419.547)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Servicio Autónomo Radio Nacional de Venezuela, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

SERVICIO AUTONOMO RADIO NACIONAL DE VENEZUELA (RNV)		Bs.	929.419.547
Proyecto:	RNV0001 "Ampliación de RNV por frecuencia modulada FM"	"	929.419.547
Acción Específica:	RNV00014 "Ampliación de la señal por frecuencia modulada"	"	929.419.547
De la Partida:	4.04 "Activos Reales"	"	929.419.547
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.01.00 "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	503.513.710
	05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones"	"	425.905.837
Para las Partida:	4.01 "Gastos de Personal"	"	110.091.382

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.18.00 "Remuneraciones al personal contratado"	"	66.494.112
	04.26.000 "Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	27.849.696
	07.33.00 "Asistencia socio-económica al personal contratado"	"	15.700.574
Partida:	4.02 "Materiales, Suministros y Mercancías"	"	236.429.562
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas"	"	9.010
	02.05.00 "Piedra, arcilla, arena y tierra"	"	15.853.931
	06.01.00 "Sustancias químicas y de uso Industrial"	"	69.413
	06.03.00 "Tintas, pinturas y colorantes"	"	1.518.619
	06.04.00 "Productos farmacéuticos y medicamentos"	"	54.538
	06.06.00 "Combustibles y lubricantes"	"	385.544
	06.08.00 "Productos plásticos"	"	1.190.634
	07.02.00 "Vidrios y productos de vidrio"	"	1.126
	07.03.00 "Productos de arcilla para construcción"	"	1.131.741
	07.04.00 "Cemento, cal y yeso"	"	2.453.071
	08.01.00 "Productos primarios de hierro y acero"	"	20.869.941
	08.02.00 "Productos de metales no ferrosos"	"	550.261
	08.03.00 "Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	54.139.155
	08.04.00 "Productos metálicos estructurales"	"	1.400.000
	08.09.00 "Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	"	280.532
	08.10.00 "Repuestos y accesorios para otros equipo"	Bs.	20.576.584
	09.02.00 "Muebles y accesorios de madera para edificaciones"	"	139.865
	10.02.00 "Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	30.486
	10.05.00 "Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	1.550
	10.07.00 "Productos de seguridad en el trabajo"	"	226.143
	10.11.00 "Materiales eléctricos"	"	112.565.637
	10.99.00 "Otros productos y útiles diversos"	"	2.981.781
Partida:	4.03 "Servicios no Personales"	"	582.945.603
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	04.04.00 "Teléfonos"	"	2.329.871
	06.01.00 "Fletes y embalajes"	"	20.105.175
	06.02.00 "Almacenaje"	"	103.387.703
	06.04.00 "Peaje"	"	65.400
	07.02.00 "Imprenta y reproducción"	"	243.899
	09.01.00 "Viáticos y pasajes dentro del país"	"	123.031.239
	09.02.00 "Viáticos y pasajes fuera del país"	"	33.972.584
	10.04.00 "Servicios de Ingeniería y arquitectónicos"	"	35.159.284
	15.02.00 "Tasas y otros derechos obligatorios"	"	264.645.043
	99.01.00 "Otros servicios no personales"	"	5.405

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y para la Comunicación y la Información, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)
PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)
NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)
RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)
GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)
JESÚS PAREDES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)
LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)
JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)
DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)
JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.764 27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la Republica

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTE Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL BOLÍVARES (BS. 10.922.153.000)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

CEDENTES:

Acción Centralizada:	450001000	Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores	Bs.	4.028.349.243
Acción Específica:	450001001	Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores	"	4.028.349.243
Partida:	4.01	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	"	4.028.349.243
Sub-partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas	01.08.00	Sueldo al personal en trámite de nombramiento	"	3.183.349.243
	05.01.00	Aguinaldos a empleados	Bs.	720.000.000
	01.99.00	Otras retribuciones	"	125.000.000
Proyecto:	450021000	Fortalecer los Procesos de Fiscalización y Control en las Direcciones Regionales.	"	3.172.759.845
Acción Específica:	450021007	Efectuar Auditorías a los Procesos Inherentes al Comercio y Suministro y Calidad de los Productos (Dirección Regional Zona Central)	"	1.100.000.000
Partida:	4.01	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	"	1.100.000.000
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo	"	1.100.000.000
Acción Específica:	450021009	Fiscalización, Control y Seguimiento de la Producción de Crudo y Gas en Campo (Dirección Regional Maracalbo)	"	500.000.000
Partida:	4.01	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	"	500.000.000
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo	"	500.000.000
Acción Específica:	450021010	Fiscalización, Control y Seguimiento de la Producción de Crudo y Gas en Campo (Dirección Regional Maturín)	"	200.000.000
Partida:	4.01	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	"	200.000.000
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.99.00	Otras retribuciones	Bs.	200.000.000
Acción Específica:	450021022	Control y Seguimiento de las Actividades de Comercio y Suministro (Dirección Regional Bolívar)	"	400.000.000
Partida:	4.01	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	"	400.000.000
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo	"	400.000.000
Acción Específica:	450021028	Fiscalización, Control y Seguimiento de la Producción de Crudo y Gas en Campo (Dirección Regional Cumaná)	"	272.759.845
Partida:	4.01	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	"	272.759.845
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo	"	272.759.845
Acción Específica:	450021037	Fiscalización, Control y Seguimiento de la Producción	"	

		de Crudo y Gas en Campo (Dirección Regional Falcón)	"	700.000.000
Partida:	4.01	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	"	700.000.000
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo	"	700.000.000
Proyecto:	450098000	Control y Fiscalización de los Terminales de Embarque Nacionales	Bs.	2.207.892.474
Acción Específica:	450098001	Establecer Normativa Legal para el Control y Fiscalización de los Terminales de Embarque	"	2.207.892.474
Partida:	4.01	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	"	2.207.892.474
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.08.00	Sueldo al personal en trámite de nombramiento	"	2.207.892.474
Proyecto:	450102000	Mejoramiento de la Plataforma para la Tramitación de Permisos y Autorizaciones del Sector Energético Enmarcado en los Principios de Eficacia, Eficiencia, Transparencia y Participación Ciudadana	"	876.709.836
Acción Específica:	450102001	Realizar un Análisis Diagnóstico de los Procesos Relativos a Permisos y Autorizaciones del MENPET	"	876.709.836
Partida:	4.01	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	"	876.709.836
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.08.00	Sueldo al personal en trámite de nombramiento	"	876.709.836
Proyecto:	450103000	Análisis y Evaluación del Mercado Energético Nacional e Internacional en el Ámbito Económico y Geopolítico	"	636.441.602
Acción Específica:	450103001	Estadísticas	"	636.441.602
Partida:	4.01	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	Bs.	636.441.602
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.08.00	Sueldo al personal en trámite de nombramiento	"	636.441.602
RECEPTORAS:				
Acción Centralizada:	450002000	Gestión Administrativa	"	10.922.153.000
Acción Específica:	450002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	"	3.922.153.000
Partida:	4.07	Transferencias Y Donaciones (Recursos Ordinarios)	"	3.922.153.000
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales -A0364 Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC)	"	3.922.153.000
Acción Específica:	450002003	Apoyo Institucional al Sector Público	"	7.000.000.000
Partida:	4.07	Transferencias Y Donaciones (Recursos Ordinarios)	"	7.000.000.000

Sub-partidas
Genérica,
Específica y
Sub-Específica: 01.03.02 Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales " 7.000.000.000
-A0361 Fundación Oro Negro
Misión Barrio Adentro Deportivo

Artículo 2°. Los Ministros de Finanzas y de Industrias Básicas y Minería quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.765

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha de Diciembre del año 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios por la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 1.762.500.000)**, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

Ministerio del Poder Popular para el Deporte:	Bs.	1.762.500.000	=====
De la Acción Centralizada:	500002000	"Gestión Administrativa"	" 1.465.000.000
		-Ingresos Ordinarios	
Acción Específica:	500002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	" 1.465.000.000
Partida:	4.04	"Activos Reales"	" 1.465.000.000

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.01.00	"Vehículos Automotores Terrestres"	Bs. 564.000.000
	04.05.00	"Vehículos de Tracción no Motorizado"	" 1.000.000
	09.02.00	"Equipos de Computación"	" 500.000.000
	09.99.00	"Otras Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	" 200.000.000
	12.04.00	"Paquetes y Programas de Computación"	" 200.000.000
De los Proyectos:	500012000	"Deporte Sectorial"	" 200.000.000
		-Ingresos Ordinarios	
Acción Específica:	500012001	"Apoyo Logístico y Financiero Mensual a los Diferentes Sectores Poblacionales para Realizar Actividades Físicas de Forma Sistemática"	" 200.000.000
Partida:	4.04	"Activos Reales"	" 200.000.000

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.02.00	"Equipos de Enseñanzas, Deporte y Recreación "	" 200.000.000
Proyecto:	500013000	"Escuelas y liceos Bolivarianos de Talento Deportivo"	" 97.500.000
		-Ingresos Ordinarios	
Acción Específica:	500013003	"Realización de 25 Compra de Materiales y Suministros (Papelería, Mobiliario, Equipos, Bibliotecas) para las 25 Escuelas y Liceos Bolivarianos de Talento Deportivos (ELBTD), Coordinado con las Zonas Educativas"	" 97.500.000
Partida:	4.04	"Activos Reales"	Bs. 97.500.000

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.04.00	"Maquinarias y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción "	" 97.500.000
Al Proyecto:	500009000	"Juegos Deportivos Nacionales"	Bs. 1.762.500.000
Acción Específica:	500009002	"Dotación de Materiales y Equipos Deportivos para la Delegación que Asistirá a los XVII Juegos Deportivos Nacionales 2007"	" 1.762.500.000

Partida:	4.04	"Activos Reales"	" 1.762.500.000

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.02.00	"Equipos de Enseñanza, Deporte y Recreación "	" 1.762.500.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Deporte quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)	JORGE RODRIGUEZ GOMEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)	ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)	PEDRO CARREÑO ESCOBAR
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)	NICOLAS MADURO MOROS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Finanzas (L.S.)	RODRIGO CABEZA MORALES
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio (L.S.)	MARIA CRISTINA IGLESIAS
Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)	JESÚS PAREDES
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	OLGA CECILIA AZUAJE
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	ELIAS JAUA MILANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)	LUIS ACUÑA CEDEÑO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)	ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)
JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)
DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)
JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.766

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confieren los numerales 11 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, Numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se declara una insubsistencia al Presupuesto de Gastos vigente, del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería por la cantidad de **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 568.675.000.000)**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BASICAS Y MINERIA		Bs.	<u>568.675.000.000</u>
Proyecto:	439999000	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la Republica"	" 568.675.000.000
Acción Específica	439999001	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de C.V.G Electrificación del Caroní, C.A (EDELCA)"	" 568.675.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Proyectos por endeudamiento)	" 568.675.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	Bs. <u>568.675.000.000</u>
		-A0626 - C.V.G Electrificación del Caroní, C.A. (EDELCA) (Proyectos por Endeudamiento)	" 568.675.000.000
		- Financiar el proyecto "Central Hidroeléctrica Tocoma"	" 568.675.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)
NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)
RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)
GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)
JESÚS PAREDES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)
LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)
JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)
DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)
JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.767

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 3º de las Disposiciones Generales del la Ley de Presupuesto vigente, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se declara un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente, del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo por la cantidad de **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 568.675.000.000)**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA Y PETROLEO		Bs. 568.675.000.000
Proyecto:	459999000 "Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"	568.675.000.000
Acción Específica	459999003 "Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de C.V.G Electrificación del Caroní, C.A. (EDELCA) "	568.675.000.000
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" (Proyectos por Endeudamiento)	568.675.000.000

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	Bs.	568.675.000.000
		-A0626 - C.V.G Electrificación del Caroní, C.A. (EDELCA) "Central Hidroeléctrica TOCOMA"	"	568.675.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Energía y Petróleo quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.768

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA BOLIVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. 37.536.871.560,15)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		Bs. 37.536.871.560,15
Acción Centralizada:	080002000 "Gestión Administrativa"	" 37.536.871.560,15
Acción Específica:	080002001 "Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	" <u>37.536.871.560,15</u>
Partida:	4.11 "Disminución de Pasivos" -Otras Fuentes	" <u>37.536.871.560,15</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.04.00 "Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	Bs. 37.536.871.560,15

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
 (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
 El Vicepresidente Ejecutivo
 (L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
 (L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
 (L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
 (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para las Finanzas
 (L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para la Defensa
 (L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
 (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
 El Encargado del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
 (L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular para el Turismo
 (L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
 (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
 (L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para la Educación
 (L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para la Salud
 (L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
 (L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura
 (L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
 (L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
 (L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo
 (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
 (L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
 (L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal
 (L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
 (L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para la Cultura
 (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.769

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º, de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 27 de Diciembre de 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHENTA Y DOS BOLIVARES (Bs. 16.534.680.082)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, de acuerdo con la desagregación siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE		Bs	16.534.680.082
Proyecto:	179999000 "Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"	"	16.534.680.082
Acción Específica:	179999020 "Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos del Sistema Hidráulico Yacambú Quibor Funcionalmente de la República"	"	16.534.680.082
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes de Financiamiento	Bs.	16.534.680.082
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05 "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros"	"	16.534.680.082
	A0678- Sistema Hidráulico Yacambú Quibor, C.A.	"	16.534.680.082
	-Obras de Regulación y Tránsito, Desarrollo Agrícola del Valle de Quibor y Conservación de la Cuenca del Río Yacambú		

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para el Ambiente, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.770

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 del Código Orgánico Tributario, y en el artículo 65 de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

La necesidad de renovar el régimen exoneratorio contenido en el Decreto N° 2.133 del 15 de noviembre de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.571 del 15 de noviembre de 2002,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar los incentivos fiscales que coadyuven al logro de los fines enunciados anteriormente,

DECRETA

Artículo 1º. Se exoneran del pago del impuesto al valor agregado las ventas de bienes muebles o prestaciones de servicios efectuadas por las empresas, comercios, prestadores de servicios y demás personas, naturales o jurídicas, y entidades sin personalidad jurídica, que realicen operaciones por un monto igual o inferior al equivalente a tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.) en el año calendario inmediato anterior a la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En todo caso, para el cálculo de la base mínima se deben considerar todas las operaciones que realice la persona o entidad, incluyendo las gravadas, no sujetas, exentas y exoneradas.

Artículo 2º. La presente exoneración no es extensible a la persona o entidad que realice parcial o totalmente una o varias de las actividades que se mencionan a continuación:

1. Venta de vehículos automotores, buques o aeronaves.
2. Venta de equipos destinados a la transmisión y recepción de datos, imagen o sonido, incluyendo sus partes y piezas.
3. Venta de artículos de perfumería, cosméticos y de tocador.
4. Venta de relojes y artículos de joyería, así como su reparación y servicio técnico.
5. Arrendamiento o construcción de inmuebles con fines distintos al residencial.
6. Arrendamiento de bienes muebles, incluyendo la cesión de derechos sobre los mismos.
7. Servicio de telecomunicaciones.
8. Servicios prestados por hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento.
9. Servicios de belleza, estética y acondicionamiento físico, tales como peluquerías, barberías, gimnasios, centro de masajes corporales y servicios conexos.
10. Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automotores.
11. Servicio de lavado y pulitura de vehículos automotores.
12. Servicio de estacionamiento de vehículos automotores.
13. Servicio de actividades de lotería, distribución de billetes de lotería, bingos, casinos y demás juegos de envite o azar.

Artículo 3º. La presente exoneración no es extensible a la persona o entidad que a partir de la entrada en vigencia de este Decreto encuadre en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Califique en cualquier momento como contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, incluso en los casos en que haya perdido la exoneración en los términos previstos en el Artículo de este Decreto.
2. Refleje en sus cuentas bancarias débitos o créditos iguales o superiores al equivalente a tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.) en un año calendario, salvo que pueda comprobar que el excedente es producto de la venta de bienes de uso particular no vinculados con su actividad económica.
3. No efectúe las cotizaciones correspondientes a la seguridad social de sus empleados.
4. Venda bienes o preste servicios, distintos al suministro de comida o bebida, a entes públicos o a personas jurídicas que hayan sido calificados como sujetos pasivos especiales, designados como agentes de retención o percepción del impuesto al valor agregado.

La persona o entidad que al momento de entrada en vigencia de este Decreto califique como contribuyente ordinario del impuesto al valor agregado, no disfrutará de esta exoneración aun cuando en años posteriores realice operaciones por un monto inferior o igual a la base mínima prevista en el artículo 1 de este Decreto.

Artículo 4º. El beneficiario de esta exoneración se considera contribuyente formal en los términos previstos en el artículo 8º de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, debiendo cumplir con los deberes atribuidos a tal categoría de contribuyentes.

Artículo 5º. La evaluación periódica referida en el artículo 65 de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables, según se describe a continuación:

Variable	Ponderación
Calidad de los bienes exonerados	20%
Destinación de los bienes exonerados	30%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes exonerados	50%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado. El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de la actividad u operación exonerada.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas. Este rango se ubicará entre un cien por ciento (100%) y un sesenta y cinco por ciento (75%); sin embargo, estará sujeto a que el desempeño de las variables en cualquier período de tiempo debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos, será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable a los industriales,

comerciantes, prestadores de servicios y demás personas, naturales o jurídicas, y entidades sin personalidad jurídica o por caso fortuito o de fuerza mayor se incida en el desempeño esperado.

Artículo 6º. La evaluación se realizará una sola vez dentro de la vigencia del beneficio de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, conforme a lo previsto en los artículos 9 y 10 del presente Decreto, el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas a través del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 7º. El beneficiario de esta exoneración que durante un año calendario supere la base mínima prevista en el Artículo 1 de este Decreto, pasará a ser contribuyente ordinario del impuesto al valor agregado a partir del 01 de enero del año inmediato siguiente, salvo que la totalidad de sus operaciones se encuentren exentas o exoneradas conforme a lo dispuesto en la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado o en otros decretos de exoneración, según corresponda.

También perderá la exoneración el beneficiario a quien el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) imponga sanción, por el incumplimiento de los deberes a que estén obligados conforme a la normativa que rige a los contribuyentes formales, siempre que se trate de los siguientes supuestos:

1. No emitir o entregar facturas u otros documentos.
2. No llevar libros o registros especiales.
3. No presentar declaraciones.

Igualmente quedarán excluidos del beneficio de exoneración, quienes no cumplan con los parámetros fijados en los artículos 5 y 6 del presente Decreto, así como lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario y otras normas tributarias.

Artículo 8º. A los fines del disfrute de la exoneración, la persona o entidad que inicie sus actividades luego de la entrada en vigencia de este Decreto, deberá estimar el monto de sus operaciones para el primer año calendario de actividades. La estimación del monto de las operaciones deberá ser presentada por ante la Administración Tributaria, en la forma, plazo y condiciones que ésta determine.

En los casos en que se supera la base mínima durante el primer año calendario de actividades, la persona o entidad pasará a ser contribuyente ordinario del impuesto a valor agregado a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se superó la base mínima.

Artículo 9º. El Ministro del Poder Popular para las Finanzas, a través del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 10. A partir de la entrada en vigencia de este Decreto queda derogado el Decreto N° 2.133 del 15 de noviembre de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.571 de la misma fecha.

La persona o entidad que pase a ser contribuyente ordinario del impuesto al valor agregado como consecuencia de la derogatoria prevista en el encabezamiento de este artículo,

deberá cumplir con las obligaciones materiales y formales inherentes a tal condición a partir del 01 de febrero de 2008.

Artículo 11. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y el beneficio de exoneración en él establecido será aplicable a las operaciones que se realicen hasta el 31 de diciembre de 2009.

Vencido el plazo a que se contrae el encabezamiento de este artículo, los beneficiarios de la exoneración pasarán a ser contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado a partir del 01 de enero del 2010, salvo que la totalidad de sus operaciones se encuentren exentas o exoneradas conforme a lo dispuesto en la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado o en otros decretos de exoneración, según corresponda.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para

Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para

la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.771

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 65 de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Consejo Nacional Electoral (CNE) como órgano rector del Poder Electoral, la organización, administración y supervisión de todos los actos relativos a los procesos electorales a realizarse en el ámbito nacional, garantizando y preservando el sufragio como expresión genuina de la voluntad del pueblo y fuente creadora de los poderes públicos,

CONSIDERANDO

Que las operaciones de importación definitiva de bienes muebles corporales y de ventas nacionales de bienes muebles corporales, así como de las prestaciones de servicios, destinadas a asegurar el eficaz funcionamiento del proceso del Referéndum Aprobatorio de la Reforma Constitucional convocado para el mes de diciembre de 2007 por el Consejo Nacional Electoral (CNE), como máxima autoridad del Poder Público Electoral, constituye un componente primordial que garantiza el derecho a la participación ciudadana, manifestada a

través del efectivo ejercicio de los derechos civiles y políticos a través del voto,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar los incentivos fiscales que coadyuven al logro de los fines enunciados anteriormente.

DECRETA

Artículo 1º. Se concede la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado en los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, a las operaciones de importación definitiva de bienes muebles corporales realizadas por el Consejo Nacional Electoral (CNE), así como las ventas nacionales de bienes muebles corporales que se realicen a dicho Órgano, estrictamente necesarias para la realización del proceso del Referéndum Aprobatorio de la Reforma Constitucional convocado para el mes de diciembre de 2007, que se señalan a continuación:

Nº	Código Arancelario	Descripción de las Mercancías	Descripción Comercial
1	3215.90.90	Las demás	Tinta líquida y sólida
2	3506.10.00	Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.	Pega en barra
3	3703.90.00	Los demás	Papel térmico 79,5 mm. y 85 mm.
4	3824.90.96	Correctores líquidos acondicionados en envases para la venta al por menor	Corrector liquido
5	3917.31.00	Tubos flexible para una presión superior o igual a 207.6 MPa	Tubería flexible de plástico 2 pulg y 3 pulg.
6	3919.10.00	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	Cinta plástica adhesiva
7	3921.19.00.90	Las demás	Láminas de plástico, enrolladas
8	3921.90.00	Las demás	Cinta de seguridad
9	3923.29.00	De los demás plásticos	Bolsas plásticas Bolsas para 3 frasco de tintas y 3 desengrasante Bolsas plásticas 40kg
10	3923.30.10	De capacidad superior o igual a 18,9 litros (5 gal.)	Envase plástico de 50 litros
11	3926.90.90	Los demás	Organizador acrílico Tabla de apoyo plástica Flejes plásticos
12	4015.19.90	Los demás	Guantes de goma
13	4202.12.90	Los demás	Baúles para resguardo máquina de votación (Maletas plásticas para máquinas de votación)
14	4202.92.00	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	Porta CD para 100 CD, de plástico
15	4415.20.00	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	Paletas de madera para carga
16	4802.56.90	Los demás	Resmas de papel
17	4816.10.00	Papel carbón (carbónico) y papeles similares	Película para fax
18	4817.10.00	Sobres	Sobres
19	4818.30.00	Manteles y servilletas	Servilletas
20	4819.10.00	Cajas de papel o cartón corrugados	Caja de embalaje Caja de envío Cajas de auditorias Cajas de traslado Cajas urnas electorales

Nº	Código Arancelario	Descripción de las Mercancías	Descripción Comercial
21	4820.10.00	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	Tacos de hojas
22	4820.30.00	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	Carpetas lomo ancho, carpetas Manila
23	4820.90.90	Los demás	Separadores
24	4821.10.00	Impresas	Etiquetas
25	4823.12.00	Autoadhesivo	Cinta adhesiva de papel
26	4823.90.90	Los demás	Separadores (Parabanes)
27	6109.10.00	De algodón	Franelas de algodón
28	6211.20.00	Monos (overoles) y conjuntos de esquí	Bragas de obrero
29	6216.00.90	Los demás	Guantes
30	6302.31.00	De algodón	Sábanas de algodón (esquinero) Fundas de algodón
31	6307.90.30	Mascarillas de protección	Tapa boca desechable
32	6402.99.00	Los demás	Calzados de plástico (botas)
33	7304.90.00	Los demás	Tubería rígida de metal 3 pulg. Tubo de 1/2
34	7312.10.90	Los demás	Guaya pasa cable 1/8 x 125
35	7317.00.00	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.	Grapas metálicas
36	7612.90.90	Los demás	Cajón de aluminio, 1x1 mt., con puerta
37	7616.99.90	Las demás	Bandeja de aluminio, para tinta
38	8201.10.00	Layas y palas	Palas de metal común
39	8203.20.00	Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	Tenazas Tenzadoras
40	8205.59.99	Las demás	Crepadora Herramienta de uso manual para colocar cinta adhesiva Flejadoras Engrapadora de uso manual
41	8211.94.90	Las demás	Exactos
42	8213.00.00	Tijeras y sus hojas.	Tijeras Tijeras para flejes
43	8301.10.00	Candados	Candados anticizalla
44	8301.70.00	Llaves presentadas aisladamente	Llaves
45	8305.20.00	Grapas en tiras	Grapas
46	8305.90.00	Las demás, incluidas las partes	Clips de metal común Clips mariposa de metal común
47	8309.90.00	Los demás	Precintos de metal común
48	8421.21.10	Domésticos	Filtro de Agua
49	8424.10.00.90	Los demás	Extintores CO2 Extintores polvo químico seco tipo ABC
50	8441.10.00	Cortadoras	Destructoras de papel Guillotina
51	8470.10.00	Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	Calculadora
52	8471.30.00	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	Computador personal, portátil

Nº	Código Arancelario	Descripción de las Mercancías	Descripción Comercial
53	8471.41.00	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	Unidad Central de Proceso (CPU)
54	8471.49.00	Las demás presentadas en forma de sistemas	Computadora para escritorio, digital, disco duro 80GB, presentada con monitor, teclado, ratón
55	8471.60.20	Teclados, dispositivos por coordenadas X-Y	Mouse Teclados
56	8471.60.90	Las demás	Monitores de pantalla plana 17 hp Hardware de votación electrónica modelo SAES-4000 Lectoras ópticas Scanner monodactilar
57	8472.90.40	Perforadoras o grapadoras	Perforadores 2 huecos Perforadores 3 huecos
58	8472.90.90	Los demás	Sacapuntas eléctricos
59	8473.30.00	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	Toner para impresora
60	8504.40.10	Unidades de alimentación estabilizada («UPS»)	Sistema de respaldo de energía de las máquinas (UPS)
61	8513.10.90	Las demás	Lámparas de emergencias con pilas Lámparas de luz mixta 500w 220vol
62	8517.19.90	Los demás	Teléfono convencional alámbrico
63	8517.21.00	Telefax	Telefax
64	8517.30.20	Automáticos	Central Telefónica de 14 troncales E1 con IVR, Contestador Interactivo de Voz, 3 consolas de operadora y 480 terminales telefónicos IP
65	8521.90.00	Los demás	DVD con salida de micrófono
66	8523.90.90	Los demás	Dispositivo de memoria (Pent drive)
67	8528.12.90	Los demás	Televisor de 29"
68	8535.30.00	Seccionadores e interruptores	Interruptores dobles, sencillos, triples
69	8536.10.20	Los demás para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	Fusibles
70	8536.49.11	Contactores	Contactores
71	8536.90.10	Aparatos de empalme o conexión para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	Conectores tubular Bornes Terminales para cables eléctricos Toma corriente con tapa 270 Converter 2 pM/3pF Extensiones Regletas
72	8537.10.90	Los demás	Tablero superficial de 3 fases 12 circuito Tablero superficial de 3 fases 34 circuito
73	8538.90.00	Las demás	Aparatos de protección (Cajetines metálicos 2 x 4 x 1/2)
74	8539.10.00	Faros o unidades «sellados»	Faros de sodio 400w
75	8539.22.90	Los demás	Lámparas circulares 22w Lámparas circulares 32w

Nº	Código Arancelario	Descripción de las Mercancías	Descripción Comercial
76	8539.31.00	Fluorescentes, de cátodo caliente	Tubos fluorescente circulares de 22 w Tubos fluorescente circulares de 32 w Tubos fluorescente de 32 w Tubos fluorescente de 32 w x 36
77	8541.40.10	Células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles	Fotocélulas 220 volt (Células fotovoltaicas 220 V)
78	8544.51.10	De cobre	Cables
79	9010.60.00	Pantallas de proyección	Pantallas de proyección
80	9020.00.00	Los demás aparatos respiratorios y mascarar antigas, excepto las mascarar de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible	Mascarar con filtro para polvo
81	9021.10.10	De ortopedia	Faja lumbar de seguridad
82	9030.39.00	Los demás	Pinza amperimétrica con voltímetro
83	9032.89.11	Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	Reguladores
84	9401.30.00	Asientos giratorios de altura ajustable	Silla ejecutiva giratoria Silla ejecutiva tipo presidente Silla secretarial
85	9401.80.00	Los demás asientos	Silla plástico
86	9403.10.00	Muebles de metal de los tipos utilizados en la oficina	Estante metálico 2 mt
87	9403.30.00	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	Archivadores de madera de 3 gavetas de madera Archivadores de madera de 4 gavetas Archivador de madera con ruedas con cerradura 47,5 largo Escritorio de madera Mesa de computadora Modulo archivador aéreo
88	9405.10.90	Los demás	Lámparas embutir 3 x 32wt
89	9603.40.00	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas y rodillos, para pintar	Almohadillas rectangulares
90	9608.10.10	Bolígrafos	Bolígrafos antifraude Bolígrafos
91	9608.20.00	Rotuladores y marcadores con punta de feltro u otra punta porosa	Marcadores Marcadores para pizarra acrílica Resaltadores punta gruesa
92	9609.10.00	Lápices	Lápices
93	9611.00.00	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano	Sellos
94	8507.80.00	Los demás acumuladores	Baterías de 12V de plomo, calcio y plata
95	8524.31.00	Para reproducir fenómenos distintos de sonido o imagen	• Discos compactos (reproducen información) • Software

Artículo 2º. Se concede la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado a las prestaciones de servicios independientes ejecutadas o aprovechadas en el país a título oneroso, estrictamente necesarias para la realización del proceso del Referéndum Aprobatorio de la Reforma Constitucional convocado para el mes de diciembre de 2007, y contratadas por el Consejo Nacional Electoral (CNE), que se señalan a continuación:

Nº	Descripción del Servicio
1	Servicio de programación
2	Servicio de soporte Técnico
3	Servicio de licencia de firmware de votación electrónica modelo SAES-4000
4	Servicio de actualización de software SAES versión 3,5
5	Servicio de alquiler de vehículo
6	Servicio de elaboración e impresión de material no codificado
7	Servicio de elaboración e impresión de material instruccional
8	Servicio de elaboración e impresión de material publicidad para plan contacto popular con la tecnología electoral
9	Servicio de impresión, doblado y ensobrado de participaciones
10	Servicio de publicación de banners en páginas web
11	Servicio de elaboración e impresión de dícticos y folletos
12	Servicio de elaboración e impresión de afiches
13	Servicio de elaboración y distribución de material POP
14	Servicio de avisos de prensa
15	Servicio de pautas publicitarias
16	Servicio de producción de reforma constitucional
17	Servicio de encartado de reforma constitucional
18	Servicio de plan de medios
19	Servicio de adecuación del servicio de atención telefónica 800-votemos
20	Servicio de entrega certificada de participaciones
21	Servicio de soporte de plataforma biométrica
22	Servicio de telecomunicaciones
23	Servicio de asistencia y soporte técnico a estaciones de trabajo en centros de votación
24	Servicio de asesoría y soporte de redes
25	Servicio de impresión de boletas no válidas
26	Servicio de impresión de boletas válidas
27	Servicio de impresión de instructivos y formatos
28	Servicio de almuerzos y refrigerios
29	Servicio de elaboración y distribución de material POP

Artículo 3º. La exoneración de las operaciones de importación previstas en el artículo 1º de este Decreto, sólo procederá en los casos de inexistencia o insuficiencia de la producción nacional de los bienes amparados por el beneficio, previa certificación del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio. A tales efectos, los beneficiarios de la referida exoneración deberán cumplir con los requisitos previstos en la normativa legal aduanera.

Artículo 4º. A los fines el disfrute de la exoneración prevista en los artículos 1º y 2º de este Decreto, el Consejo Nacional Electoral (CNE) deberá emitir para cada operación exonerada la respectiva orden de compra de bienes, orden de servicios o contratos correspondientes, según sea el caso, indicando en el cuerpo de la misma, "Operación Exonerada", el número, fecha y datos de publicación de este Decreto, así como la Certificación de Débito Fiscal Exonerado conforme a lo establecido en los artículos 11 al 16 de este Decreto.

Artículo 5º. Los contribuyentes ordinarios que realicen ventas nacionales de bienes muebles corporales y presten servicios independientes ejecutados y aprovechados en el país a título oneroso, al Consejo Nacional Electoral (CNE), deberán indicar en la factura, la frase "Operación Exonerada", el número, fecha y datos de publicación del presente Decreto y el número de la correspondiente orden de compra de bienes, orden de servicios o contratos correspondientes, según sea el caso, indicada en el artículo anterior.

Artículo 6º. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en los artículos 1º y 2º de este Decreto, el Consejo Nacional Electoral (CNE) deberá convenir las operaciones de adquisición de bienes y servicios con proveedores y prestadores de servicios que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias nacionales cuya administración sea de la competencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Asimismo verificará que estén inscritos en el Registro Nacional de Contratistas, cuando sea procedente.

Artículo 7º. Los sujetos que realicen las operaciones exoneradas deberán presentar ante la Gerencia Regional de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de su domicilio

fiscal, una relación mensual de las operaciones exoneradas, según lo establecido en los artículos 1º y 2º del presente Decreto.

Esta relación deberá presentarse en medios impresos y electrónicos, en los términos y condiciones que a tal efecto indique el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia Administrativa.

Artículo 8º. La evaluación periódica referida en el artículo 65 de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables, según se describe a continuación:

Variable	Ponderación
Ejecución del proceso del referéndum aprobatorio de la reforma constitucional convocado para el mes de diciembre de 2007	60%
Calidad de los bienes y/o servicios	40%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado. El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de la actividad u operación exonerada.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas. Este rango se ubicará entre un cien por ciento (100%) y un sesenta y cinco por ciento (65%); sin embargo, estará sujeto a que el desempeño de las variables en cualquier período de tiempo debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos, será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al ente u órgano del sector público o por hecho fortuito o fuerza mayor incida en el desempeño del proceso del Referéndum Aprobatorio de la Reforma Constitucional 2007.

Artículo 9º. La evaluación se realizará semestralmente, de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). La evaluación tendrá como referencia el cronograma de ejecución del proceso de Referéndum Aprobatorio de la Reforma Constitucional convocado para el mes de diciembre de 2007.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, conforme a lo previsto en los artículos 9 y 10 del presente Decreto, el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas a través del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en coordinación con el Consejo Nacional Electoral (CNE); así como cualquier otro órgano que según su competencia, incida en la ejecución de las actividades del proceso del Referéndum Aprobatorio de la Reforma Constitucional a ser convocada en el mes de diciembre de 2007.

Artículo 10. Quedarán excluidos del beneficio de exoneración, quienes no cumplan con los parámetros fijados en los artículos 8 y 9 del presente Decreto, así como lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario y otras normas tributarias.

Artículo 11. Los contribuyentes ordinarios que realicen ventas nacionales de bienes muebles corporales y presten servicios

independientes ejecutados y aprovechados en el país a título oneroso, necesarios para la realización del proceso de Referéndum Aprobatorio de la Reforma Constitucional convocado para el mes de diciembre de 2007, que estén sujetos al beneficio de exoneración según el presente Decreto y que puedan demostrar que en virtud del registro de las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado, previamente emitidas y entregadas por el Consejo Nacional Electoral (CNE), se haya generado un monto de crédito fiscal soportado que no pueda ser deducido, podrán solicitar excepcionalmente la recuperación de tales créditos fiscales, a través del procedimiento establecido en el Decreto N° 2.258 de fecha 28 de diciembre de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.624 Extraordinario de fecha 31 de diciembre de 2002.

Artículo 12. A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, el Consejo Nacional Electoral (CNE) debe presentar ante la Gerencia Regional de Tributos Internos de su domicilio fiscal, una solicitud de autorización para emitir las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado que corresponda, especificando los mecanismos de seguridad asociados a la impresión de las mismas, así como el número correlativo de éstas.

Asimismo, deberá consignar una muestra del ejemplar de las certificaciones de Débito Fiscal Exonerado a emitir con los mecanismos de seguridad asociados a la impresión de las mismas.

Artículo 13. Cada Certificación de Débito Fiscal Exonerado debe contener la siguiente información:

- a) La denominación "Certificación de Débito Fiscal Exonerado".
- b) Número de Control.
- c) Número de emisión consecutivo y único por certificación.
- d) Fecha de emisión.
- e) Datos del emisor: Nombre o Razón Social, número de RIF, domicilio fiscal, dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
- f) Identificación del acto administrativo que acuerda la exoneración: número, fecha y datos de publicación de este Decreto.
- g) Datos del proveedor o prestador de servicio: Nombre o Razón Social, número de RIF, domicilio fiscal, dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
- h) Datos de las facturas emitidas, notas de débito o de crédito, según sea el caso, número de control, número y fecha del documento, monto del Impuesto al Valor Agregado en letras y en números expresado en bolívares.
- i) Monto de la certificación en letras y números expresado en bolívares.
- j) Firma del Representante Legal.
- k) La leyenda: El contribuyente titular de la presente certificación está obligado a dar cumplimiento a todas las formalidades y obligaciones previstas en la normativa tributaria y aduanera que regula el beneficio de exoneración otorgado en el Decreto N° de fecha , publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° de fecha de 2007.
- l) La frase: Esta certificación va sin tachaduras ni enmiendas;
- m) Nombre o razón Social del impresor de los documentos y su número de inscripción en el Registro de Información Fiscal RIF, número y fecha de la resolución de la autorización otorgada, N° de control: Desde ... Hasta ..., fecha de elaboración: dd/mm/aa y la Región a la cual pertenece.

Las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado serán diseñadas conforme al siguiente modelo:

ADVERSO:

CERTIFICACIÓN DE DÉBITO FISCAL EXONERADO N° de control:			
N° de Emisión: Fecha de Emisión:			
DATOS DEL EMISOR			
Nombre o Razón Social: Número de RIF: Domicilio Fiscal: Dirección: Teléfonos: Fax: Correo electrónico:			
IDENTIFICACIÓN DEL ACTO QUE ACUERDA LA EXONERACIÓN			
Número : Fecha de emisión: Datos de la Gaceta Oficial			
DATOS DEL PROVEEDOR			
Nombre o Razón Social : Número de RIF : Domicilio Fiscal : Dirección : Teléfonos : Fax: Correo Electrónico:			
DATOS DE LAS FACTURAS, NOTAS DE DÉBITOS Y CRÉDITOS			
Número de control: Número del documento: Monto del IVA: Fecha del documento:			
Monto total del Impuesto al Valor Agregado (en letras y números expresados en bolívares):			
Monto de la Certificación (en letras y números expresados en bolívares):			
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL:			
El contribuyente titular de la presente certificación estará obligado a dar cumplimiento a todas las formalidades y obligaciones previstas en la normativa tributaria y aduanera que regula el beneficio de exoneración otorgado en el Decreto N° de fecha , publicado en la Gaceta Oficial N° de fecha			
ESTA CERTIFICACIÓN VA SIN TACHADURAS NI ENMIENDAS			
<i>Identificación de Original o copia</i>			
Nombre o razón social del Impresor:		N° de R.I.F.:	
Res. N° del dd/mm/aa	N° de control: desde ... Hasta...	Fecha de elaboración: dd/mm/aa	Región:

REVERSO:

CERTIFICACIÓN DE DÉBITO FISCAL EXONERADO N° de control:			
N° de Emisión: Fecha de Emisión:			
DATOS DE LAS FACTURAS, NOTAS DE CRÉDITO O DÉBITO EMISOR			
Número de control: Número del documento: Monto del IVA: Fecha de documento:			
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL:			
El contribuyente titular de la presente certificación estará obligado a dar cumplimiento a todas las formalidades y obligaciones previstas en la normativa tributaria y aduanera que regula el beneficio de exoneración otorgado en el Decreto N° de fecha , publicado en la Gaceta Oficial N° de fecha			
ESTA CERTIFICACIÓN VA SIN TACHADURAS NI ENMIENDAS			
<i>Identificación de Original o copia</i>			

Artículo 14. En estas Certificaciones constará como monto de las mismas, el monto total del Impuesto al Valor Agregado que aparezca en las facturas, una vez realizados los respectivos ajustes, de ser el caso. El original de la certificación corresponde al proveedor titular de la misma.

En el caso de ajustes en las facturas del período impositivo, debe indicarse en el cuerpo de la Certificación las nuevas facturas o notas de débito o crédito, según sea el caso, modificatorias de las facturas originales.

El reverso de la Certificación debe ser utilizado en los casos donde sea insuficiente la casilla donde se colocan los datos de las facturas, notas de débito o crédito, según sea el caso, referidas a la Certificación de Débito Fiscal Exonerado respectiva. De ser el caso se podrán utilizar certificaciones adicionales.

Artículo 15. El Consejo Nacional Electoral (CNE) al emitir las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado, debe incorporar los

mecanismos de seguridad aprobados por la Gerencia Regional de Tributos Internos correspondiente a su domicilio fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de este Decreto, que permitan verificar en forma fehaciente la autenticidad del documento y la integridad de todas sus partes esenciales.

Cualquier modificación relacionada con los mecanismos de seguridad debe ser notificada a la Gerencia Regional de Tributos Internos correspondiente a su domicilio fiscal, a los fines de su aprobación.

En caso de que el Consejo Nacional Electoral (CNE) requiera ampliar la numeración, correlativa de las Certificaciones, previamente aprobadas, debe solicitar a la Gerencia Regional de Tributos Internos correspondiente a su domicilio fiscal, la aprobación de las mismas.

La Certificación de Débito Fiscal Exonerado debe emitirse en original y copia por cada proveedor, por el monto total debidamente ajustado, si fuere el caso, del Impuesto al Valor Agregado facturado en el período de imposición, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del siguiente período de imposición en que se generen las respectivas operaciones. La fecha de emisión deberá coincidir con el último día hábil del período que corresponda. El original quedará en poder del proveedor o prestador de servicio nacional como soporte del registro en su libro de ventas. La copia quedará en poder del Consejo Nacional Electoral (CNE) como soporte del registro especial a que se contrae el artículo 16 de este Decreto.

Artículo 16. A los efectos del registro a que se contrae el artículo 2 del Decreto N° 2.258 de fecha 28 de diciembre de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.624 Extraordinario de fecha 31 de diciembre de 2002, el Consejo Nacional Electoral (CNE), debe llevar un registro especial de las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado emitidas, con indicación del: número correlativo de la Certificación de Débito Fiscal Exonerado; fecha de emisión; nombre o razón social del proveedor o prestador de servicio; número de RIF; número de factura; número de control; fecha de la factura; monto de la Certificación de Débito Fiscal Exonerado; monto de la base imponible exonerada; monto del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Este registro especial sustituirá el registro del monto de la certificación en el libro de compras.

Artículo 17. Queda encargado de la ejecución del presente Decreto el Ministro del Poder Popular para las Finanzas, por órgano del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 18. El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración establecido en este Decreto, será hasta el 31 de diciembre de 2008.

Artículo 19. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.772

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 65 de la Ley que Establece el Impuesto al Valor

Agregado, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 74, 75 Y 76 del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, en el marco de la política fiscal, tiene dentro de sus facultades exonerar del impuesto al valor agregado a las importaciones, ventas de bienes y a las prestaciones de servicios, que en todo caso deberán prever los requisitos y condiciones para su control y ser interpretados en forma restrictiva,

CONSIDERANDO

Que sólo excepcionalmente, cuando la naturaleza de la operación exonerada así lo requiera, el Ejecutivo Nacional podrá establecer un régimen de recuperación del impuesto al valor agregado soportado,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar los incentivos fiscales que coadyuven al logro de los fines enunciados anteriormente.

DECRETA

Artículo 1º. Podrán acogerse de manera opcional al presente régimen de recuperación de créditos fiscales del impuesto al valor agregado, los contribuyentes ordinarios que vendan bienes muebles corporales o que presten servicios, a órganos, entes u otros contribuyentes ordinarios del impuesto, y que reciban de estos últimos, Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado, emitidas conforme a la respectiva autorización por parte de la Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Exoneración que corresponda.

Los contribuyentes ordinarios que se acojan al presente régimen, conforme a las disposiciones aquí establecidas, tendrán derecho a solicitar a la Administración Aduanera y Tributaria SENIAT la recuperación del monto de certificación de débito fiscal no aplicado.

Artículo 2º. A los efectos de este Decreto, se entiende por Certificación de Débito Fiscal Exonerado, el documento emitido por el ente autorizado a realizar operaciones exoneradas, previa autorización de la Administración Aduanera y Tributaria, el cual será de carácter nominal y no transferible cuyo monto debe ser registrado en el libro de ventas por parte de los proveedores titulares como una disminución de los débitos fiscales en un registro adicional, a los efectos de la determinación de la cuota tributaria de éste, en el período respectivo.

De igual modo, el ente emisor de la Certificación debe registrar el monto de ésta, en el mismo período, como una disminución de los créditos fiscales en su libro de compras.

La Certificación de Débito Fiscal Exonerado deberá ser entregada por el ente autorizado a realizar operaciones exoneradas a cada proveedor en original, por el monto total debidamente ajustado del impuesto al valor agregado facturado en el período de imposición, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al período de imposición en que se generen las respectivas operaciones. La fecha de emisión deberá coincidir con la fecha de cierre del período de imposición que se solicita.

Artículo 3º. A los efectos de este Decreto se entiende como monto de certificación de débito fiscal no aplicado, el monto de crédito fiscal soportado que no puede ser deducido, en virtud del registro del monto de las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado en el período correspondiente.

El monto de certificación de débito fiscal no aplicado debe ser calculado por período de imposición, no pudiendo acumularse, asimismo, los ajustes que se realicen a los débitos fiscales en el período correspondiente, no pueden generar un saldo de débitos fiscales que sea menor al monto de la Certificación de Débito Fiscal registrado en el mismo período.

En ningún caso el monto de certificación de débito fiscal no aplicado a reintegrar, para un período en particular, podrá exceder al monto total registrado de Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado, para el mismo período.

Artículo 4º. A los efectos de calcular el monto de certificación de débito fiscal no aplicado correspondiente al período, se seguirá el procedimiento siguiente:

1. Se deduce del monto total de los débitos fiscales del período, debidamente ajustados, el monto total de las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado, registradas por el contribuyente solicitante, en el mismo período. El resultado se entenderá como el saldo de débito fiscal determinado para el período.
2. Se calcula el monto total de los créditos fiscales deducibles del período, debidamente ajustados, incluyendo el excedente de créditos fiscales provenientes de períodos anteriores. El resultado se entenderá como el total de crédito fiscal determinado para el período.
3. Se deduce del saldo de débito fiscal obtenido en el numeral 1, el total de crédito fiscal determinado para el período de imposición obtenido en el numeral 2.
4. Si luego de aplicar la operación establecida en el numeral anterior el monto resultante genera un saldo de débito fiscal, dicho monto se constituirá en la cuota tributaria del período, y en consecuencia el monto de certificación de débito fiscal no aplicado sujeto a reintegro, será cero.
5. Si luego de aplicar la operación establecida en el numeral 3 del presente artículo, el monto resultante genera un saldo de crédito fiscal, y dicho monto sea menor o igual al monto de las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado registradas en el período respectivo, el monto resultante se constituirá en el monto de certificación de débito fiscal no aplicado sujeto a reintegro.
6. Si luego de aplicar la operación establecida en el numeral 3 del presente artículo, el monto resultante que se genere sea un saldo de crédito fiscal, y dicho monto es mayor al monto de las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado registradas en el período respectivo, sólo se constituirá como monto de certificación de débito fiscal no aplicado, el monto total de Certificación de Débito Fiscal Exonerado registrado en el período. El monto restante se registrará como un Excedente de Crédito Fiscal para el período o períodos siguientes.

En todo caso, cuando el contribuyente no solicite reintegro por el monto de certificación de débito fiscal no aplicado, conforme lo previsto en el presente Decreto, en la oportunidad que corresponda, dicho monto será considerado como un excedente de crédito fiscal que debe ser trasladado al próximo o próximos períodos de imposición.

La Administración Tributaria mediante providencia administrativa, podrá establecer la implementación de mecanismos electrónicos o magnéticos con el fin de realizar la determinación y el cálculo del reintegro correspondiente.

Artículo 5°. Consignada la solicitud de reintegro del monto de certificación de débito fiscal no aplicado, y realizadas las verificaciones, validaciones y comprobaciones pertinentes, la Administración Aduanera y Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del solicitante, mediante acto administrativo, se pronunciará sobre la procedencia total o parcial o improcedencia de la solicitud realizada, en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha del acta de recepción definitiva de la solicitud.

En todo caso, de resultar la decisión administrativa total o parcialmente desfavorable, se deberá indicar en el acto administrativo, la posibilidad de ejercer los recursos que hubiera lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 6°. Para todos los casos previstos en el presente Decreto, el acto administrativo mediante el cual se reconozca total o parcialmente el monto de certificación de débito fiscal no aplicado, le otorgará el derecho a su titular, a obtener los Certificados Especiales para Pago del Impuesto al Valor Agregado (CEPI) por dicho monto. En ningún caso podrá utilizarse el acto mediante el cual la Administración Aduanera y Tributaria acuerde el reintegro, ni el monto de certificación de débito fiscal no aplicado señalado en la misma, como un instrumento de pago del impuesto al valor agregado, ni podrá ser compensado o cedido para los mismos fines.

El reconocimiento del reintegro del monto de certificación de débito fiscal no aplicado, acordado de conformidad con el presente Decreto, no es definitivo, pudiendo ser objetado por la Administración Aduanera y Tributaria con posterioridad, si fuere determinada la improcedencia total o parcial del mismo, en cuyo caso el contribuyente ordinario deberá reingresar al Fisco las sumas objetadas que fueron reintegradas, con inclusión de los intereses que se hubieren generado desde su indebido otorgamiento hasta su restitución definitiva, así como las sanciones que fueren procedentes de acuerdo con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

No obstante lo anterior, la Administración Aduanera y Tributaria podrá optar por deducir las cantidades indebidamente acordadas de las siguientes solicitudes presentadas por el contribuyente ordinario, siempre y cuando éstas sean procedentes y que no hayan sido recurridas.

La Administración Aduanera y Tributaria deberá pronunciarse sobre la extemporaneidad de la solicitud mediante Providencia Administrativa, la cual deberá indicar los recursos que podrá interponer el contribuyente contra la referida decisión.

Artículo 7°. La emisión de los Certificados Especiales para Pago del Impuesto del Valor Agregado (CEPI) referidos en el artículo anterior será autorizada por el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas. A tal efecto, la Administración Aduanera y Tributaria solicitará la respectiva emisión.

Los Certificados Especiales para Pago del Impuesto al Valor Agregado (CEPI) constituirán títulos al portador, no devengarán intereses y podrán ser utilizados por los contribuyentes ordinarios solamente para el pago de impuesto al valor agregado o cedidos a terceros para los mismos fines.

La tramitación para hacer efectivo el pago del impuesto al valor agregado, o su cesión para los mismos fines, con los Certificados Especiales para el Pago del Impuesto al Valor Agregado (CEPI), será según lo establecido en la Resolución que regula el procedimiento de emisión, custodia y manejo de los Certificados Especiales para el pago del Impuesto al Valor Agregado (CEPI) en custodia electrónica.

CAPITULO I Del Ingreso al Régimen

Artículo 8°. Sólo podrán acogerse al presente régimen, aquellos contribuyentes ordinarios que puedan comprobar que en virtud del registro de las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado, para un período en particular, se les genere un monto de crédito fiscal no deducido.

Artículo 9°. Una vez que el contribuyente ordinario realice la solicitud de reintegro para el correspondiente período debe suspender la deducción del excedente de crédito fiscal generado por el monto de certificación de débito fiscal no aplicado afectado en el mismo, hasta tanto se realice la respectiva decisión administrativa. Todo ello sin menoscabo que el contribuyente ordinario pueda desistir de la solicitud, lo cual debe ocurrir en una fecha previa al pronunciamiento administrativo previsto en el artículo 5° de este Decreto.

Sección Primera De la solicitud

Artículo 10. El contribuyente ordinario debe presentar ante la unidad administrativa competente de la Administración Aduanera y Tributaria de su domicilio fiscal, la solicitud de reintegro del monto de certificación de débito fiscal no aplicado.

La solicitud tendrá carácter de declaración jurada y deberá estar suscrita por el representante legal del contribuyente ordinario.

La oportunidad para realizar la solicitud aquí prevista para un período será después de la determinación del impuesto del mismo período, momento en el cual, se suspende la utilización del monto de certificación de débito fiscal no aplicado solicitado, como excedente, total o parcial, de crédito fiscal, el cual no podrá ser trasladado para los próximos períodos de imposición.

En ningún caso, será procedente la solicitud de reintegro cuando ésta se presente en una fecha posterior a los diez (10) días continuos del período siguiente al cual deba realizarse la determinación del impuesto.

Artículo 11. El escrito de solicitud de reintegro para el correspondiente período debe contener la siguiente información:

1. Identificación del representante o mandatario que suscribe la solicitud, con expresión de sus nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión y número de la cédula de identidad o pasaporte.
2. Identificación del contribuyente ordinario, con la indicación del nombre, denominación o razón social y número de Registro de Información Fiscal (RIF).
3. Monto total de certificación de débito fiscal no aplicado.
4. Dirección del lugar donde se harán las notificaciones, incluyendo número telefónico, de fax o dirección de correo electrónico.

Artículo 12. El escrito de solicitud deberá ser acompañado por los siguientes recaudos:

1. Documento que acredite la representación o el mandato debidamente autenticado.

2. Copia del libro de ventas del período del cual se solicita reintegro, en medios magnéticos.
3. Copia de la declaración de impuesto al valor agregado del período de imposición solicitado.
4. Cuadro demostrativo que especifique cómo se realizó la determinación del monto de certificación de débito fiscal no aplicado.
5. Relación de las operaciones que dan origen a los créditos fiscales soportados, en el período del cual se solicita reintegro, la cual deberá ser presentada en archivo TXT en medios magnéticos o electrónicos, según especificaciones impartidas por la Administración Aduanera y Tributaria.
6. Relación que identifique las certificaciones recibidas y registradas durante el período impositivo objeto de la solicitud.

Dicha relación deberá contener los datos siguientes:

- a) Nombre, denominación o razón social y número de Registro de Información Fiscal (RIF) del ente autorizado a realizar operaciones exoneradas que emite la certificación.
- b) Número, fecha y monto de las certificaciones registradas.

La relación se presentará en medios impresos y magnéticos o electrónicos, según especificaciones impartidas por la Administración Aduanera y Tributaria.

En la primera solicitud realizada en el año, el solicitante deberá presentar una estimación del monto de certificación de débito fiscal no aplicado anual.

El cuadro demostrativo referido en el numeral 4, se presentará en el formato y en las condiciones que la Administración Aduanera y Tributaria notifique a los interesados en acogerse al régimen.

Sección Segunda Tramitación de las Solicitudes

Artículo 13. En el acto de recepción de la solicitud, se levantará un acta donde conste la entrega del escrito de solicitud y los recaudos correspondientes. De ser necesario, se indicará la falta de uno o más de los elementos de información

que debe contener la solicitud o de los recaudos que deben acompañar a la misma, a fin de que el interesado proceda a subsanarlos o consignarlos, según sea el caso, dentro de un lapso de diez (10) días hábiles.

Si el contribuyente presentare oportunamente el escrito o solicitud con las correcciones exigidas y éste fuere objetado por la Administración Aduanera y Tributaria, debido a nuevos errores u omisiones, el solicitante podrá ejercer las acciones y recursos respectivos, o bien corregir nuevamente sus documentos conforme a las indicaciones señaladas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

Transcurrido el lapso establecido en el presente artículo sin que el interesado haya subsanado o hecho entrega de los requisitos faltantes, comenzará a contarse un lapso de treinta (30) días continuos para que opere la perención de la solicitud, en cuyo caso la Administración Aduanera y Tributaria ordenará inmediatamente el archivo del expediente, mediante auto motivado firmado por el funcionario encargado de la tramitación del asunto.

De cumplir la solicitud con todos los elementos de información requeridos y de estar todos los recaudos conformes, se levantará un Acta de Recepción Definitiva, y se iniciará al día hábil siguiente el procedimiento de comprobación correspondiente.

Parágrafo Único. A los efectos de este Decreto se consideran requisitos faltantes al escrito de solicitud, cuando no haya sido señalado algún dato o información requerida en la misma, cuando falte algún recaudo que deba acompañar al escrito de solicitud, o cuando éstos se presenten ilegibles o con fallas técnicas, en los casos de medios magnéticos o electrónicos.

Artículo 14. La Administración Aduanera y Tributaria practicará el procedimiento de comprobación con los documentos y la información consignada, a los fines de establecer la procedencia total o parcial o la improcedencia de la solicitud realizada.

El procedimiento se iniciará el día hábil siguiente a la fecha de recepción definitiva de la solicitud y sus respectivos recaudos.

A los fines de comprobar los supuestos de procedencia o no de la recuperación, la Administración Aduanera y Tributaria procederá verificar de las informaciones y documentos suministrados por el contribuyente ordinario, con fundamento en la información que posea en sus sistemas o que obtenga de terceros, o realizar cruces de información con los compradores o adquirentes de bienes o receptores de servicios suministrados por los solicitantes, proveedores de bienes o prestadores de bienes o servicios.

Cuando la Administración Aduanera y Tributaria, basándose en indicios ciertos, detectare incumplimientos que imposibiliten la continuación y finalización del procedimiento de comprobación previsto en este Decreto, se procederá a suspender el mismo por un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, debiendo iniciar de inmediato el procedimiento de fiscalización según lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Asimismo, sin perjuicio del procedimiento especial administrativo de comprobación contenido en este Capítulo, la Administración Aduanera y Tributaria podrá en cualquier momento ejercer sus facultades de fiscalización e investigación.

Las verificaciones, validaciones y comprobaciones que realice la Administración Aduanera y Tributaria, a los fines del pronunciamiento correspondiente, deben estar orientadas a comprobar la razonabilidad y veracidad de lo siguiente:

1. La efectiva realización de las operaciones de ventas ordinarias y ventas sujetas al régimen, del período o períodos de los cuales se solicita la recuperación del monto de certificación de débito fiscal no aplicado.
2. La correspondencia de las ventas sujetas al régimen, con las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado, emitidas y registradas por los entes exonerados en sus respectivos libros de compra. Todo referido al período o períodos de los cuales se solicita la recuperación del monto de certificación de débito fiscal no aplicado.
3. La correspondencia de las ventas sujetas al régimen, con las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado, registradas por los solicitantes en sus respectivos libros de venta y compra, según sea el caso, y los respectivos asientos contables. Todo referido al período o períodos de los cuales se solicita la recuperación del monto de certificación de débito fiscal no aplicado.
4. La correspondencia de los totales del libro de compras y ventas del solicitante en relación con las planillas de declaración consignadas por éste.

5. La efectiva realización de las importaciones y de las compras internas de bienes y recepción de servicios, generadores de los créditos fiscales ordinarios del período o períodos solicitados.
6. La suspensión del traslado, como excedente de crédito fiscal del monto de certificación de débito fiscal no aplicado.
7. Que los proveedores nacionales de los solicitantes sean contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. La Gerencia Regional de Tributos Internos responsable de tramitar y decidir la solicitud formará un expediente numerado de toda solicitud.

Artículo 16. En todo lo no previsto en este Capítulo se aplicará lo dispuesto en la Sección referente al procedimiento de recuperación de tributos previsto en el Código Orgánico Tributario.

**CAPITULO II
Disposición Transitoria**

UNICA. El presente régimen será aplicable para los contribuyentes ordinarios que realicen operaciones de ventas nacionales de bienes exonerados o prestaciones nacionales de servicios también exonerados, que se encuentren bajo el amparo de alguno de los regímenes de exoneración, establecidos mediante decretos, debiendo estar previsto en dichos decretos exoneratorios, el procedimiento de recuperación mediante el presente régimen y siempre que utilicen Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado.

**CAPITULO III
Disposiciones Finales**

Primera. El Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, por órgano del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigencia 1º de enero de 2008.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.773

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 236, Numeral 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2007, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 19 de diciembre de 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos de Capital a Gastos Corrientes por la cantidad de

SESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN BOLIVARES CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS (Bs. 347.790.891,46), al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		Bs.	347.790.891,46
De:			
Proyecto:	080056000	"Garantizar Servicios de Apoyo Socioeconómico, de Educación Preescolar, Cultural, Deportivo y de Asistencia Espiritual para el Personal Militar y Civil de la FAN"	" 347.790.891,46
Específica:	080056002	"Desarrollar las Actividades Administrativas y Logísticas que Garanticen el Normal Funcionamiento de las Unidades Adscritas Prestadoras de los Servicios Sociales de Bienestar Social"	Bs. 347.790.891,46
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	" 28.716.679,11
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	" 28.716.679,11
Partida:	4.04	"Activos Reales"	" 319.074.212,35
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Equipos de Enseñanza, Deporte y Recreación"	" 23.170.052,00
	07.06.00	"Instrumentos Musicales"	" 42.464.171,00
	09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	" 77.049.372,00
	09.02.00	"Equipos de Computación"	" 74.991.145,35
	09.03.00	"Mobiliario y Equipos de Alojamiento"	" 101.399.472,00
Para:			
Proyecto:	080067000	"Óptimo Funcionamiento de las Dependencias Adscritas a la Administración Central, para el Desempeño de las Actividades Diarias Enmarcadas dentro del Nuevo Modelo de la Fuerza Armada Nacional"	" 347.790.891,46
Acción Específica:	080067002	"Desarrollar las Actividades Administrativas y Logísticas que Garanticen el Normal Funcionamiento de las Dependencias de la Sede Ministerial"	" 347.790.891,46
Partida:	4.04	"Activos Reales"	" 347.790.891,46
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	" 129.620.436,79
	09.02.00	"Equipos de Computación"	Bs. 49.096.242,32
	09.03.00	"Mobiliario y Equipos de Alojamiento"	" 169.074.212,35

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)
NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas (L.S.)
RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)
GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio (L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)
JESÚS PAREDES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)
OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)
ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)
LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)
ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)
JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)
JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura (L.S.)
JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)
WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal (L.S.)
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)
RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat (L.S.)
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social (L.S.)
DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)
EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática (L.S.)
JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.774

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 236, numeral 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2007, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 19 de diciembre de 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **SETECIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 711.650.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES:			Bs.	711.650.000
=====				
Proyecto:	060025000	"Redimensionar la Política Exterior de Venezuela hacia la Nueva Geopolítica Mundial"	"	711.650.000
Acción Específica:	060025005	"Fortalecer la Integración Económica, Social, Política y Cultural en América Latina y el Caribe"	"	<u>711.650.000</u>
De la:				
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Otras Fuentes	"	711.650.000
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específica:	04.01.00 11.02.00	"Vehículos automotores terrestres" "Adquisición de edificios e instalaciones"	Bs.	43.000.000 668.650.000
Para las:				
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" - Otras Fuentes	"	15.050.000

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	6.450.000
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	8.600.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Otras Fuentes	"	696.600.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	2.150.000
	08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	"	17.200.000
	10.01.00	"Servicios jurídicos"	"	25.800.000
	11.03.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	3.225.000
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	7.525.000
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	640.700.000

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ KENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.775

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **SETECIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 700.000.00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia:	Bs.	700.000.000	
		=====	
Proyecto:	370019000	"Proveer servicios logísticos y de mantenimiento a las áreas sustantivas y de apoyo del Ministerio del Despacho de la Presidencia"	" 700.000.000
Acción Específica:	370019001	"Servicios de mantenimiento general"	" 700.000.000
De la Partida:	4.04	"Activos Reales" - Recursos Ordinarios	" 700.000.000
Sub-Partidas			
Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	Bs. 700.000.000
A la Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Recursos Ordinarios	" 700.000.000
Sub-Partidas			
Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	" 700.000.000

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecutese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y D. Jarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)
DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)
JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.776

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral 4, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 325.000.000)**, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente Bs. 325.000.000

DE:

Proyecto: 170223000 "Control de Inundaciones y
Mantenimiento Obras
Hidráulicas a Nivel Nacional" " 325.000.000

Acción
Específica: 170223001 "Construcción y Equipamiento" " 325.000.000

Partida: 4.04 "Activos Reales" " 325.000.000
• Recursos Ordinarios

Sub-Partidas
Genérica,
Específica y
Sub-Específica: 16.03.00 "Construcciones de Instalaciones
Hidráulicas" " 325.000.000

PARA:

Proyecto: 179999000 "Aportes, Donaciones y
Transferencias para Financiar
los Proyectos de los Entes
Descentralizados
Funcionalmente de la
República" Bs. 325.000.000

Acción
Específica: 179999022 Aportes, Donaciones y
transferencias para Financiar los
Proyectos de Servicio Autónomo
Servicios Ambientales de
Ministerio del Ambiente y de los
Recursos Naturales (SAMARN) " 325.000.000

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" " 325.000.000
• Recursos Ordinarios

Sub-Partidas
Genérica,
Específica y
Sub-Específica: 03.03.02 "Transferencias de Capital a Entes
Descentralizados sin Fines
Empresariales" " 325.000.000
.....

A0069 Servicio Autónomo Servicios
Ambientales del Ministerio del
Ambiente y de los Recursos
Naturales (SAMARN) " 325.000.000
-Control de Inundaciones y
Mantenimiento de Obras Hidráulicas
a Nivel Nacional
-Reconstrucción Dique de
Protección, Municipio Píritu, Estado
Falcón

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para el Ambiente, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)
JESÚS PAREDES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)
LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)
JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)
DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)
JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.777

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el Numeral 24, del Artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el Artículo 84, Numeral 4, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de **QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 525.600.000)**, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente		Bs.	525.600.000
DE:			
Proyecto:	170069000	"Ampliación, Rehabilitación y Reconstrucción Acueductos y Cloacas a Nivel Nacional"	" 525.600.000
Acción Específica:	170069001	"Ampliación, Rehabilitación y Reconstrucción de Acueductos"	" 525.600.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	" 43.398.165
		▪ Recursos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" -Gastos Capitalizables	Bs. 43.398.165
Partida:	4.04	"Activos Reales"	" 482.201.835
		▪ Recursos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	16.03.00	"Construcciones de Instalaciones Hidráulicas"	" 482.201.835
PARA:			
Proyecto:	179999000	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"	" 525.600.000

Acción Específica:	179999013	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de la C.A. Hidrológica del Centro Funcionalmente de la República"	"	525.600.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	<u>525.600.000</u>
		▪ Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros"	"	<u>525.600.000</u>
	A0622	C. A. Hidrológica del Centro (HIDROCENTRO) - Ampliación Rehabilitación y Reconstrucción Acueductos y Cloacas a Nivel Nacional (Ampliación del Acueducto, Municipio Miranda Estado Carabobo)	"	525.600.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para el Ambiente, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.778

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2007, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 27 de diciembre de 2007, en Consejo de Ministro,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA BOLIVARES CON CINCUENTA CENTIMOS (Bs. 57.296.360,50)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores:		Bs.	57.296.360,50
			=====
Proyecto:	060025000	"Redimensionar la Política Exterior de Venezuela hacia la Nueva Geopolítica Mundial"	" 57.296.360,50
Acción Específica:	060025005	"Fortalecer la Integración Económica, Social, Política y Cultural en América Latina y el Caribe"	" 57.296.360,50
De la Partida:	4.04	"Activos Reales" - Otras Fuentes	" 57.296.360,50
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específica:	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	Bs. 57.296.360,50
A la Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Otras Fuentes	" 57.296.360,50
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.04.00	"Teléfonos"	" 57.296.360,50

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.779

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2007, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 27 de diciembre de 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **CUATRO MILLONES VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS BOLIVARES (Bs. 4.024.800)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores:	Bs.	4.024.800	
		=====	
Proyecto:	060025000	"Redimensionar la Política Exterior de Venezuela hacia la Nueva Geopolítica Mundial"	" 4.024.800
Accion Especifica	060025005	"Fortalecer la Integración económica, Social, Política y Cultural en América Latina y el Caribe"	" 4.024.800

De la Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	4.024.800
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específica:	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	Bs.	4.024.800
A la Partida:	4.03	"Servicios no Personales" Otras Fuentes	"	4.024.800
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.04.00	"Teléfonos"	"	4.024.800

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)
LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)
JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)
DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)
JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.780

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2007, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 27 de diciembre de 2007, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS BOLIVARES CON CINCUENTA CENTIMOS (Bs. 77.147.052,50)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores:		Bs.	77.147.052,50
Proyecto:	060025000	"Redimensionar la Política Exterior de Venezuela hacia la Nueva Geopolítica Mundial"	77.147.052,50
De la Acción Específica:	060025008	"Atender la apertura de nuevas misiones en el exterior, así como las contingencias e imprevistos del funcionamiento de las existentes, sobre la base de informes de factibilidad"	77.147.052,50
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Otras Fuentes	77.147.052,50
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	Bs 45.293.254,50
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	" 25.233.475,00
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	" 6.620.323,00
A la Acción Específica:	060025005	"Fortalecer la Integración Económica, Social, Política y Cultural en América Latina y el Caribe"	77.147.052,50
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Otras Fuentes	" 77.147.052,50
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	" 58.176.463,00
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	" 18.970.589,50

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y para Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

